



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

TÍTULO I DEL OBJETO, MISION, VISION, NATURALEZA, ALCANCE, DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, COLORES, DOMICILIO, PRINCIPIOS

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. OBJETO. El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto regular la constitución, funcionamiento, organización y estructura orgánica de la Agrupación Ciudadana denominada **MATE** en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. MISION Y VISION.

- a) **Misión:** La Agrupación Ciudadana **MATE** tiene como misión promover la participación activa y consciente de la ciudadanía en la vida política y social de nuestra región en el Estado Plurinacional de Bolivia, fomentando valores de justicia, equidad y democracia. A través de la organización comunitaria, buscamos generar cambios positivos que reflejen las necesidades y aspiraciones de nuestros ciudadanos, fortaleciendo el tejido social y construyendo un futuro inclusivo y sostenible para nuestra región.
- b) **Visión:** Aspiramos a ser un referente de innovación y liderazgo en la participación ciudadana a nivel regional en Bolivia, consolidándonos como un movimiento que impulsa transformaciones significativas en nuestra sociedad local. Nuestra visión es alcanzar una región donde la voz de cada ciudadano sea escuchada y respetada, contribuyendo a la construcción de una comunidad más justa, democrática y solidaria, donde el bienestar común prevalezca sobre los intereses particulares.

Artículo 3. NATURALEZA, FINES Y ALCANCES DE LA AGRUPACION

- a) **Naturaleza:** Se constituye por decisión voluntaria de ciudadanas y ciudadanos organizados y asociados, en ejercicio de los derechos políticos, en Agrupación Ciudadana de ámbito Regional, como entidad de derecho público, sin fines de lucro, reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, constituidas libremente para concurrir a la acción política y, en procesos electorales, a la formación y ejercicio del poder público por delegación de la soberanía popular mediante sus representantes; y acompañar las decisiones colectivas y la deliberación pública, de conformidad con la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y la presente Ley
- b) **Fines:** Su accionar es esencialmente pluralista y democrático, integrado por ciudadanos y ciudadanas de manera libre y voluntaria para cumplir los objetivos de participar democráticamente en todos los procesos electorales de alcance regional, con posibilidad de ampliar conforme a la normativa a nivel departamental y nacional, en marco de la Ley N°018 Órgano Electoral



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

Plurinacional y Ley N° 026 del Régimen Electoral, para ejercer el poder público y contribuir al desarrollo y bienestar de todos los habitantes de la Región Autónoma del Gran Chaco

- c) **Alcances:** Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza " (MATE), como Agrupación ciudadana, tiene alcance Regional, en el marco de la vigencia de la autonomía regional del Gran Chaco, con estructura y carácter permanente, constituida de forma voluntaria por militantes en base al presente Estatuto orgánico, la declaración de principios y plataforma programática; cumpliendo los requisitos establecidos por las leyes vigentes

Artículo 4. (MARCO NORMATIVO). El presente Estatuto, tiene su sustento legal en la Constitución Política del Estado, la Ley de Régimen Electoral, la Ley de Organizaciones Políticas, y demás normativa aplicable y vigente en materia electoral que sean dictadas o sustituyan las anteriores mencionadas.

Artículo 5. (NOMBRE Y SIGLA). La Sigla de la Agrupación Ciudadana es MATE, y se denomina "Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza"

Artículo 6. (SÍMBOLO). Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza (MATE) tendrá como símbolo una "eme" mayúscula (M) la silueta de un poro y bombilla que representa al mate chaqueño, inserto en un círculo rojo con borde verde. Este símbolo representa la unión, la amistad y concordia, que no distingue edad, sexo, clase social, zona geográfica y que conecta la tradición y la cultura en la vida cotidiana de los habitantes del Chaco boliviano.

Artículo 7. (COLORES). MATE, tiene como color predominante el Amarillo mostaza. PANTONE:#13-0759 TCX y la **BANDERA:** Color amarillo Mostaza

Artículo 8. (DOMICILIO). El domicilio de la Agrupación Ciudadana MATE fijada por nuestra constitución, está ubicado en la Ciudad de Villa Montes, tiene como domicilio legal: la ciudad de Villa Montes Av. Montenegro Esq, Manchego del Barrio Ferroviario, Región Autónoma del Gran Chaco del departamento de Tarija, con correo electrónico rodrigo.arc93@gmail.com.

En caso de cambio de domicilio, la dirección exacta se hará conocer mediante nota escrita al Tribunal Electoral Departamental de Tarija, las veces que fuera necesario, o a requerimiento del órgano competente.

Artículo 9. (PRINCIPIOS). La conducta o comportamiento de los Militantes, Dirigentes y de autoridades electas por la Agrupación Ciudadana MATE, deben ajustarse a los siguientes principios y valores básicos:



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

- a) **Protección.** Todos los militantes, dirigentes y autoridades electas de la Agrupación Ciudadana MATE, tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación.
- b) **No Violencia.** MATE, previene y sanciona toda forma de violencia hacia la mujer.
- c) **Representación política.** MATE, garantiza el ejercicio de los derechos políticos de la militancia y ciudadanía, mediante los órganos internos para la elección de autoridades y representantes y la conformación de los órganos de poder público.
- d) **Democracia paritaria.** MATE, asume el cumplimiento del enfoque y criterio de alternancia en la vida orgánica de MATE y en la conformación de sus diferentes estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas; como el ejercicio igualitario de los derechos políticos para la superación de las relaciones de poder; y como el ejercicio de las relaciones de complementariedad entre mujeres y hombres en las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- e) **Libre determinación.** El ejercicio de los derechos colectivos, el autogobierno y la autonomía de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, mediante normas y procedimiento propios.
- f) **No Discriminación.** MATE, prohíbe y sanciona toda forma de discriminación.
- g) **Democracia interna.** MATE, asume y promueve el ejercicio democrático y orgánico en todos los niveles de la estructura organizativa de MATE, así como en la conformación de sus dirigentes y la selección de candidaturas en todos los niveles.
- h) **Equivalencia.** Asume y promueve la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos, individuales y colectivos.
- i) **Interculturalidad.** Fomentara la convivencia armoniosa, pacífica y de respeto en la diversidad cultural, institucional normativa y lingüística, en el ejercicio de los derechos políticos y en particular de las mujeres para garantizar la dignidad e igualdad entre todos los Militantes y Dirigentes de MATE.
- j) **Obligatoriedad.** MATE, asume y promueve cumplir estrictamente la Ley N° 1096 y la normativa electoral para ejercer sus derechos democráticos.
- k) **Pluralismo político.** MATE, asume y reconoce la diferencia, el disenso y la existencia de diferentes opciones políticas e ideológicas, así como de distintas cosmovisiones, proyectos de país, plataformas programáticas y actoras y actores para la representación política y la participación en procesos democráticos.
- l) **Imparcialidad.** Actúa y toma decisiones de forma imparcial sin discriminación o trato diferenciado que favorezca o perjudique a un militante o dirigente.
- m) **Equidad.** Asume, promueve y garantiza el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, generando las condiciones, oportunidades y medios



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

que contribuyan a la participación equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, aplicando la alternancia en la representación política-pública.

- n) **Despatriarcalización.** MATE, implementara actividades de manera de desestructurar el sistema patriarcal expresadas a través de las relaciones de poder, cuyo desenlace es la exclusión, subordinación, desvalorización y opresión a las mujeres en lo político, económico, social y cultural.

Democracia intercultural. MATE, asume como el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones de las democracias directa y participativa, representativa y comunitaria, para la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado.

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGANICA TERRITORIAL

Artículo 10. (ESTRUCTURA TERRITORIAL).

- I. La estructura territorial de la Agrupación Ciudadana MATE se encuentra reflejada en los siguientes niveles de organización territorial:

a) Organización Regional, conformada por:

1. Convención Regional
2. Comité Ejecutivo Regional

b) Órganos Municipal, conformado por:

1. Asamblea Municipal
2. Comités Municipales

SECCION I CONVENCIÓN REGIONAL

Artículo 11. (CONVENCIÓN REGIONAL DE LA AGRUPACIÓN).

La Convención Regional es la máxima instancia de decisión de MATE, encargada de realizar el análisis y la evaluación de la situación de la Agrupación ciudadana, a efectos de determinar la orientación política y las directrices generales que deben



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

ser cumplidas por todas las instancias de la organización interna, así como también por todas y todos las y los militantes en su conjunto. La Convención Regional podrá ser convocada en cualquier ciudad o municipio de la región. Se procederá de la siguiente forma:

- a) El número total de participante de la Convención Regional será definido por el Comité Ejecutivo Regional, debiendo preverse para todos los casos la mayor participación posible.
- b) La elección de los participantes o delegados deberá hacerse por cada Asamblea Municipal, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Comité Ejecutivo Regional, respetando la alternancia, además de la inclusión de jóvenes y pueblos originarios campesinos.
- c) Sobre la base de una propuesta del Comité Ejecutivo Regional, el Presidente y Secretario de dicha instancia orgánica, designará la Comisión de Poderes 30 (treinta) días antes de la Convención Regional Ordinaria. El presente parágrafo no es aplicable para Convenciones Regionales extraordinarias.

Artículo 12. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES).- La Convención Regional tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado y las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Modificar el Estatuto Orgánico, siendo para ello necesario contar con dos tercios de voto de los delegados presentes.
- c) Dictar su Reglamento Interno;
- d) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Regional por mayoría absoluta, es decir con más del cincuenta por ciento de los votos de los delegados presentes.
- e) Remover total o parcialmente al Comité Ejecutivo Regional, para lo cual deberá contar con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros que conforman la Convención Regional.
- f) Designar y/o reemplazar al Tribunal Regional de Ética y Disciplina, Comité Regional Electoral y Defensor del militante por mayoría absoluta, es decir con más del cincuenta por ciento de los votos de los delegados presentes.
- g) Aprobar en Convención Regional Ordinaria el Informe de Gestión presentado por el Comité Ejecutivo Regional.
- h) Dar facultades a órganos de la Agrupación para asuntos específicos.
- i) Impartir instrucciones políticas a la militancia y a los diferentes órganos de la Agrupación.
- j) Atender y resolver los asuntos políticos que por su vinculación le fueran sometidos a tratamiento.
- k) Comunicar y dar publicidad a sus resoluciones a través del Comité Ejecutivo Regional.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

- l) Atender en grado de apelación las resoluciones del Tribunal Regional de Ética y Disciplina.
- m) Todas aquellas que se encuentren contempladas dentro de los presentes Estatutos y que no han sido expresamente señaladas en este artículo.

Artículo 13. (COMISIÓN DE PODERES). La Comisión de Poderes acreditará y validará a las y los miembros de la Convención Regional Ordinaria, con lo cual se abrirá la competencia y responsabilidad de los mismos, siendo sus atribuciones y competencias las siguientes:

- I. Recibir las listas de militantes delegados y delegadas con sus respectivos respaldos, para proceder a su acreditación, los cuales deberán ser militantes de MATE, debidamente inscritos ante el Órgano Electoral Plurinacional, conforme a convocatoria.
- II. Revisar los antecedentes, trayectoria política y social de las y los militantes delegados y delegadas, en caso de que incumplan con alguna normativa vigente o los requisitos de la convocatoria, se procederá a su exclusión y no acreditación.

Artículo 14. (MESA DE PRESIDUM). El Presídium es la instancia acreditada que tiene como facultad revisar la lista de acreditados, instalar, dirigir hasta su conclusión la Convención Regional, que estará dirigida por el Presidente, Vicepresidente y Secretario General de la Agrupación. La incomparecencia de estos dos últimos no impedirá el inicio de la Convención, pudiendo en su caso el Presidente estar acompañado por otros miembros del Comité Ejecutivo Regional u otros miembros que fueren elegidos por los miembros Convencionista previa consideración.

Las atribuciones del Presídium son las siguientes:

- 1. Plantear un reglamento de procedimiento y debates de las sesiones tomando plazos y tiempos de los y las oradores y oradoras.
- 2. Distribuir las propuestas a las comisiones correspondientes para su análisis y debate.
- 3. Posesionar al nuevo Comité Ejecutivo Regional de MATE.

El Presídium concluye sus funciones con la posesión del nuevo Comité Ejecutivo Regional de MATE.

Artículo 15. (COMISIONES).

- I. La Convención Regional podrá conformar comisiones con el objeto de facilitar su trabajo
- II. La organización, composición y función de las comisiones se decidirá en la misma sesión de la Convención Regional.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

SECCION II COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

Artículo 16. (EL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL). El Comité Ejecutivo Regional es el órgano máximo de dirección política de la Agrupación en la región luego de la instancia de la Convención Regional, el cual ejecutará las decisiones mediante resolución, misma que tendrá que contar con el voto del cincuenta (50) por ciento (%) más uno de los miembros.

No existirá más de un Comité Ejecutivo en la Región Autónoma. Cuando exista contradicción entre las decisiones de los Comités, prevalecerá la decisión de la instancia jerárquicamente superior. Una persona no podrá acumular simultáneamente cargos en los Comités Municipales y Regional.

Actas, Preparación y Coordinación: La secretaria o secretario general coordinará las actividades preparatorias de las reuniones del Comité Ejecutivo Regional.

La secretaria o secretario general designará a una persona encargada de asistirle en el levantamiento o redacción de las actas de las reuniones en la que se contemplará las decisiones del Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 17. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES).

El Comité Ejecutivo Regional tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Orgánico.
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Convención Regional.
- c) Aprobar la conformación de alianzas políticas electorales con otras Organizaciones Políticas en el marco de la Ley N° 1096.
- d) Convocar a sesión Ordinaria y Extraordinaria de la Convención Regional de MATE, en el marco establecido en el presente Estatuto.
- e) Analizar y considerar los aspectos económicos, sociales, políticos, internacionales, institucionales del país y todas aquellas cuestiones que se consideren de importancia para la buena marcha y conducción de la Agrupación MATE.
- f) Convocar a la organización y renovación de las directivas municipales.
- g) Llenar los vacíos no previstos en el presente Estatuto Orgánico o reglamentación, en consulta con las instancias municipales.
- h) Ratificar, por mayoría simple del total de miembros que componen el directorio, las listas de los candidatos a cargos regionales y municipales que MATE presentará para candidaturas electivas, previamente aprobadas por las



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

instancias directivas municipales, asumiendo el principio de alternancia y equidad generacional, cumpliendo con lo establecido en las normas del sistema electoral boliviano.

- i) Denunciar ante la Convención Regional, por dos tercios de votos de sus miembros presentes, a los miembros del Tribunal Regional de Ética por infracciones en el ejercicio de sus funciones.
- j) Hacer cumplir los fallos, dictados y determinaciones del Tribunal Regional de Ética y Disciplina, Comité Regional Electoral y Defensor del Militante.
- k) Aprobar mediante resolución la modificación, enmienda y/o complementación del Programa de Gobierno; Régimen General Interno; Régimen de Elecciones Internas; Plan Operativo Anual, Presupuesto y otros documentos que requiera por norma de la resolución. La aprobación de la Resolución debe contar con el voto del cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los miembros del Comité Ejecutivo.
- l) Todas las Resoluciones aprobadas, deberán ser enviadas a las autoridades correspondientes para su conocimiento.
- m) Otorgar poder amplio y suficiente a cualquier de los miembros del Comité Ejecutivo de MATE; para ello debe contar con el apoyo del 50% más uno de los miembros.
- n) Designar a la delegada o delegado Político, Económico y Electoral, tanto Titular y Alterno, previo cumplimiento de requisitos señalados en el presente Estatuto Orgánico. En caso de no cumplir los requisitos la mayoría del 50% más uno decidirá la designación.
- o) Elaborar y elevar un informe de compatibilidad sobre la integración, fusión y conversión de la agrupación política, para su consideración y aprobación por el pleno del directorio del Comité ejecutivo Regional.
- p) Ejercer la potestad de observar la nominación de candidatos o candidatas a cargos elegibles en representación de MATE, cuando se observe la vulneración de las leyes y Constitución Política del Estado.
- q) Custodiar los bienes y patrimonio de MATE y decidir sobre los mismos.
- r) Elaborar, aprobar y difundir los reglamentos y normas internas de carácter regional, incluyendo el Reglamento Electoral para los procesos electorarios internos.
- s) Asumir la decisión definitiva en coordinación con los miembros fundadores, cuando la Agrupación MATE esté en serio riesgo de división u otro factor que amenace su existencia.

Otras que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.

Artículo 18. (CONFORMACIÓN).

- I. El Directorio del Comité Ejecutivo Regional estará compuesto por los siguientes cargos:



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretaria General
4. Secretaria Regional de Registro Informático
5. Secretaria De Economía Y Finanzas
6. Secretaria De Actas
7. Secretaria De Organización Municipal
8. Secretaria De Juventudes
9. Secretaria De Fiscalización
10. Secretaria De Coordinación Regional
11. Secretaria De Ética Y Solución De Conflictos
12. Vocal Primero De Genero Y Despatriarcalización
13. Vocal Segundo Coordinación Con Pueblos Indígenas
14. Vocal Tercero Control Social

II. El Comité Ejecutivo Regional, tendrá portavoces o voceros oficiales a ser elegido entre sus integrantes.

Por lo menos la mitad de las secretarías del Comité Ejecutivo Regional, deben ser ocupadas por mujeres militantes de la agrupación política.

SECCION III FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

Artículo 19. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA). Sus principales funciones y atribuciones son:

- a) Convocar y dirigir las Convenciones Ordinarias y Extraordinarias; así como Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo Regional.
- b) Representar conjuntamente con el Secretario/a General como apoderados de la Agrupación Ciudadana, para asumir derechos y obligaciones ante los organismos electorales, autoridades administrativas y judiciales del Estado y ante terceros.
- c) Constituir el Presídium de las Convenciones Regionales Ordinarias y Extraordinarias de la Agrupación Ciudadana.
- d) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones emanadas de la Convención Regional, del Comité Ejecutivo Regional, los fallos, dictados y determinaciones



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

- del Tribunal Regional de Ética y Disciplina, Comité Regional Electoral y Defensor del Militante.
- e) Suscribir las Resoluciones aprobados por la Convención Regional y el Comité Ejecutivo conjuntamente con el Secretario/a General.
 - f) Administrar conjuntamente con el Secretario de Economía y Finanzas el patrimonio de la agrupación ciudadana, conforme al presente Estatuto Orgánico y su Reglamento.
 - g) Designar comisiones especiales para facilitar el funcionamiento óptimo de la organización política, fijando las actividades a desempeñar en cada una de ellas, estableciendo los gastos de administración junto con el Secretario de Economía y Finanzas.
 - h) Aceptar legados, gestionar donaciones, cooperación y todo tipo de recursos lícitos que beneficien a la agrupación ciudadana.
 - i) Realizar conferencias de prensa, declaraciones de carácter público en nombre de la agrupación ciudadana.
 - j) Aprobar y suscribir correspondencias, resoluciones, pronunciamientos votos resolutivos, manifiestos, circulares, actas y demás documentos que pudieran favorecer a la organización política.
 - k) Representar en toda circunstancia o eventualidad que se presentare, defendiendo en todo momento los derechos e intereses de los afiliados y militantes de la agrupación ciudadana.
 - l) Delegar sus funciones al Vicepresidente de la Agrupación ciudadana en forma temporal.
 - m) Velar por la unidad monolítica de los afiliados y militantes, para el éxito de las aspiraciones políticas.
 - n) Convocar a las reuniones del Directorio de la Agrupación Ciudadana.
 - o) Informar detalladamente sobre temas de la coyuntura social, económica, cultural y político, a nivel local, departamental, nacional e internacional.
 - p) Suscribir Alianzas, Integraciones, Fusiones y Conversiones, conforme a la Ley N° 1096 de organizaciones políticas. Para ello se requiere contar con el respaldo de la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo de MATE.

Artículo 20. (DE LA VICE PRESIDENCIA). El Vicepresidente, es el inmediato colaborador del Presidente y reemplazará y/o asumirá todas las funciones y con las mismas atribuciones determinadas en el presente Estatuto, en los siguientes casos:

1. En caso de fallecimiento del/la Presidente (a)
2. En caso de impedimento legal
3. En caso de impedimento por motivos estrictamente de salud
4. En caso de ausencia injustificada del/la Presidente (a)
5. En caso de abandono de cargo del/la Presidente (a)
6. En caso de la renuncia irrevocable del/la Presidente (a)



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

Las funciones y atribuciones de la Vice presidencia, son:

- a) Suplir al/la presidente (a) de la organización de manera correlativa.
- b) Colaborar al/la presidente (a) en la conducción de la agrupación ciudadana MATE.
- c) Cumplir con las tareas que les sean encomendadas por el Comité Ejecutivo Regional o el presidente de la agrupación ciudadana MATE.
- d) Será responsable de dirigir el relacionamiento del Comité Ejecutivo Regional con los Comités Municipales, así como también con las autoridades electas en representación de la Agrupación política o alianzas de las que éste formará parte.
- e) Dirigir y promover el fortalecimiento institucional de MATE y su relacionamiento con otras organizaciones políticas, partidos, instituciones y organismos de carácter internacional. En ese sentido, representa a de la agrupación ciudadana en el exterior, en ausencia del o la presidente de MATE.

Artículo 21. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL). Las funciones de la secretaria general son:

- a. Coordinar las actividades con la Presidencia, miembros del directorio ejecutivo y los organismos territoriales, funcionales y operativos de la Agrupación.
- b. Recibir de las secretarías correspondientes el plan de actividades y presupuesto anual, para su aprobación y consiguiente financiamiento estatal.
- c. Firmar juntamente con el Secretario del sector respectivo, los documentos, resoluciones y otros.
- d. Suscribir la correspondencia, citaciones, convocatorias y otros documentos de la agrupación.
- e. Participar en los actos políticos.
- f. Efectuar declaraciones públicas y oficiales en coordinación con la Presidencia de la Agrupación.
- g. Firmar juntamente con la Presidencia de la Agrupación todos los documentos, resoluciones, reglamentaciones y otros.
- h. Representar conjuntamente con el/la Presidente/a como apoderados de la Agrupación Ciudadana, para asumir derechos y obligaciones ante los organismos electorales, autoridades administrativas y judiciales del Estado y ante terceros.
- i. Representar a la Agrupación como Delegado político Titular ante el Tribunal Departamental Electoral y Tribunal Supremo Electoral, conforme a las disposiciones legales en vigencia.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

- J. Asegurar el cumplimiento de los fallos, dictados y determinaciones del Tribunal Regional de Ética y Disciplina, Comité Regional Electoral y Defensor del Militante.
- K. Ejercerá las funciones especiales que le encomiende la Convención Regional.
- L. Estar a cargo del libro de Actas del Comité Ejecutivo, Resoluciones, Convocatorias, Instructivos, Invitaciones, notas enviadas, notas recibidas, documentos de participación de procesos electorales, Estados Financieros, Programa Operativo Anual, Presupuesto Anual, Rendición de Cuentas, documentos histórica de la Agrupación Ciudadana MATE.
- M. Designar a los Secretarios Operativos Regionales en coordinación con la Presidencia, en esta designación se observarán los criterios de paridad e igualdad de oportunidades para la designación

Aprobar y firmar la Resolución Ejecutiva de conformidad del POA, Presupuesto y Estados Financieros respectivamente, conjuntamente con la Presidencia de la Agrupación.

Artículo 22. (FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS).
Es dirigida por la Secretaría Regional de Economía y Finanzas. Tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a) Elaborar el proyecto de Presupuesto General Consolidado y los mecanismos de administración y fiscalización interna en coordinación con los organismos de la Agrupación política.
- b) Administrar y controlar los estados financieros mediante una contabilidad centralizada, preservando el patrimonio partidario, llevando inventarios, registros detallados y valores de cada uno de ello.
- c) Recibir las contribuciones y donaciones voluntarias al agrupación, obtener recursos financieros; creando normas y procedimientos para todas las unidades políticas con similar actividad.
- d) Recibir y administrar el financiamiento estatal conforme a los requisitos, condiciones y disposiciones establecidas por ley.
- e) Realizar auditorías a todos los organismos partidarios del país y/o personas que manejen recursos económicos y bienes de la Agrupación política.
- f) Firmar juntamente con la Presidencia de la Agrupación política los comprobantes de ingreso y egreso del movimiento financiero de la Agrupación política.
- g) Autorizar la salida de todo el material logístico según la reglamentación pertinente.
- h) Presentar los estados financieros de cada gestión (balance y estado de resultados) ante el Comité Ejecutivo Regional, instancia que dispondrá la realización inmediata de una auditoría por firma calificada y avalada por la



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

- Contraloría General de la Estado, para su aprobación por el Comité Ejecutivo Regional y posterior remisión al Órgano Electoral Plurinacional en su caso.
- i) Presentar ante el Tribunal Supremo Electoral sus estados financieros de la gestión, debidamente auditados por firma calificada de acuerdo con reglamentación. Estos estados deberán enmarcarse en el plan anual de actividades y respectivo presupuesto de la organización política.
 - j) Llevará una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal. Podrán llevar contabilidades separadas en cada uno de los municipios donde actúen, y consolidarán los resultados antes de su presentación ante el Tribunal Supremo Electoral.
 - k) Prohibir la ejecución de contabilidades paralelas.
 - l) Debe resolver y absolver dentro del plazo establecido por el Órgano Electoral Plurinacional los requerimientos, las aclaraciones y complementaciones que este considere necesarias al balance presentado.
 - m) El Registro de los recursos provenientes de las contribuciones y donaciones económicas a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y alianzas, estos deberán realizarse únicamente a la cuenta bancaria habilitada ante OEP por la Agrupación.
 - n) Las contribuciones, donaciones y subvenciones en especie a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y alianzas o a las candidatas y candidatos de éstas, deberán ser registrados detalladamente en la Secretaría de Administración y Hacienda.
 - o) Podrá recibir donaciones de fuentes extranjeras considerando de manera previa lo dispuesto en el Artículo 71 numeral IV y el Artículo 75 de la ley de Organizaciones Políticas (Ley 1096).
 - p) Planificar y elaborar de forma ordenada, un programa de administración económica transparente y eficiente de sus ingresos y egresos en la gestión financiera de acuerdo a la Ley 026 del Régimen Electoral y Ley 1096 de Organizaciones Políticas, debiendo elevar informes periódicos sobre el patrimonio, origen y manejo de los recursos, asimismo, de los aportes provenientes de los militantes, colectas públicas, contribuciones, donaciones o subvenciones lícitas.
 - q) Cumplir con los plazos otorgados por el Órgano Electoral Plurinacional, para la presentación oportuna de aclaraciones, descargos documentarlos en coordinación con las Direcciones Regionales cuando corresponda el tipo de observación preliminar.
 - r) Plantear formas de recaudación, sobre aportes económicos voluntarios de los militantes de la Agrupación MATE, donaciones, aportes en especie y otros regulados en la Ley 1096.
 - s) Entregar toda la información requerida al equipo de auditoría externa. Unidad Técnica de Fiscalización del OEP, en cumplimiento estricto a los lineamientos de transparencia de la Ley 1096 y reglamento de fiscalización vigente.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

- t) Inscribir a nombre de MATE todos los bienes muebles e inmuebles; los activos fijos y otros que estén bajo su entera responsabilidad en los registros públicos respectivos, debiendo mantener un registro sistematizado en el que contenga mínimamente el estado actual de los mismos, de la infraestructura y/o grado de depreciación del activo; elevar informes periódicos cuando corresponda sobre el arreglo, mantenimiento y/o baja de dichos bienes.
- u) Aperturar cuentas bancarias, previa autorización Presidente de la Agrupación, para el manejo económico financiero conforme a normativa vigente cuando corresponda.
- v) Implementar un registro sistematizado para el control eficaz de los aportes mensuales obligatorios y voluntarios de todos los militantes.
- w) Contratación de una Consultora en auditoría externa, cuando corresponda.
- x) Contratación de personal técnico en materia financiera, contable, jurídica y otros, cuando la Presidencia de la Agrupación política así lo requiera.
- y) Atender todos los requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización del OEP, conjuntamente con el personal técnico, quienes están obligados de atender oportunamente y coordinar los aspectos administrativos pertinentes.
- z) Efectuar informe económico y administrativo para las convenciones, debidamente documentado conforme señala la Ley 1096.
- aa) Control y Supervisión de las actividades de campaña a nivel regional en procesos electorales, referida al movimiento económico.
- bb) Efectuar talleres, seminarios, charlas de actualización para los dirigentes responsables de la administración de recursos económicos, en coordinación con el personal técnico.
- cc) Realizará un informe público de rendición de cuentas y patrimonio una vez al año, en coordinación con el Comité Ejecutivo Regional, de acuerdo al Artículo 88 de la Ley 1096.

Artículo 23. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA REGIONAL DE REGISTRO E INFORMÁTICA). Es dirigida por el secretario regional de Registro e informática, y tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo Regional, el Plan Regional de Registro de Militancia.
- b) Efectuar el seguimiento, control y evaluación de los objetivos y actividades de registro e informáticas de la Agrupación política, como de los proyectos aprobados.
- c) Elaborar los manuales internos de registro e informática y remitir los mismos al Comité Ejecutivo Regional para su respectiva aprobación y ejecución.
- d) Proponer al Comité Ejecutivo Regional, los estudios tendientes a la creación de comités especiales de informática.
- e) Proceder a la estructuración informática de la organización territorial y de las estructuras de la Agrupación política.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

- f) Organizar registros en la base informática de la Agrupación política en los actos públicos, eventos políticos nacionales y sociales de la Agrupación política, en la movilización de militantes y adherentes; como los actos de ingreso masivo de nueva militancia que se realicen en lugares extrapartidarios, en coordinación con los estamentos pertinentes de la Agrupación política.
- g) Organizar, controlar y tener bajo su responsabilidad el registro informático de la militancia y dirigencia.
- h) Organizar y supervisar el desarrollo de las actividades de informáticas y de registro en las actividades partidarias.
- i) Actualización de registro de militantes ante el Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 24. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS)

Son atribuciones y funciones del Secretario de Actas:

- a) Elaborar y llevar las actas de las Asambleas Generales, Consejos Consultivos y reuniones de la Directiva, haciéndola aprobar con los mismos y firmándola juntamente con el presidente y el Secretario General o el miembro de directorio designado.
- b) Franquear copia de cualquier acta a solicitud escrita y fundamentada de un miembro de la agrupación, previo conocimiento y autorización expresa de la Directiva, siempre y cuando no haya perdido sus derechos dentro de la agrupación
- c) Ordenar, correlacionar y archivar las actas procesales.
- d) Otras atribuciones que se determinen para el buen funcionamiento de la agrupación ciudadana.

Artículo 25. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Son atribuciones del Secretario de Organización Municipal:

- a) Promover el interés político de los afiliados, auspiciando conferencias, concursos, publicaciones y certámenes políticos y culturales.
- b) Realizar Seminarios de carácter técnico-pedagógico, estudios, planes, programas, métodos, etc. que tiendan al mejoramiento del desarrollo de la región.
- c) Auspiciar cursos, talleres y conferencias de orientación política y social.
- d) Mantener relaciones con organizaciones regionales, departamentales y nacionales.
- e) Establecer relación de coordinación directa con el Secretario de Coordinación Municipal



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

- f) Otras atribuciones que se determinen para el buen funcionamiento de la agrupación ciudadana

Artículo 26. (FUNCIONES DE LA SECRETARÍA REGIONAL DE JUVENTUDES). La Secretaría de Juventudes cumple las siguientes funciones:

- a. Llevar el registro de jóvenes Militantes de MATE.
- b. Promover la participación de jóvenes mediante talleres de capacitación orientados a la constitución de los poderes públicos.
- c. Promover a que el 25 % de los jóvenes estén presentes en todos los niveles de la estructura orgánica territorial de MATE.
- d. Pronunciar públicamente sobre la ausencia de la juventud en los poderes públicos.
- e. Garantizar y apoyar la presencia de jóvenes en las listas de candidatos.

Artículo 27. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN

Es la Instancia y procedimiento para la fiscalización y rendición de cuentas internas y del patrimonio

- a) La instancia responsable de fiscalizar internamente el movimiento económico financiero de la agrupación ciudadana cómo de la rendición de cuentas y del patrimonio estará a cargo de la Secretaría de Fiscalización.
- b) El o los productos de la fiscalización, rendición de cuentas y del patrimonio serán sometidas a consideración de la convención, para lo cual se llevará un registro sucinto de todas las actuaciones y actos administrativos y financieros contables como respaldo del movimiento y manejo de los recursos y patrimonio de la agrupación para su posterior presentación o descargos ante las instancias que correspondan

Artículo 28. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN REGIONAL).

Son atribuciones de la secretaria de coordinación regional:

- a) Promover la coordinación regional de todos los miembros de la agrupación.
- b) Realizar eventos relativos a la coordinación regional.
- c) Establecer coordinación con el Secretario de Coordinación Municipal
- d) Otras atribuciones que se determinen para el buen funcionamiento de la agrupación ciudadana.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

Artículo 29. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES SECRETARIA DE ÉTICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Son atribuciones de esta secretaria:

- a) Recepcionar denuncias en casos de faltas leves, graves o muy Graves.
- b) Iniciar de Oficio proceso disciplinario ante la sospecha de la comisión de faltas leves, graves o muy graves.
- c) Juzgar y emitir resoluciones en los casos de comisión de faltas leves, graves y muy graves.
- d) Remitir al Tribunal Supremo Electoral las resoluciones emitidas dentro de procesos sancionatorios al interior de sus organizaciones, de acuerdo a Reglamento aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 30. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES VOCAL PRIMERO DE GÉNERO Y DESPATRIARCALIZACIÓN).

La secretaria de Género y despatriarcalización, tiene las siguientes funciones:

1. Garantiza la igualdad de derechos entre mujeres y hombres en los ámbitos de participación política en los diferentes niveles de la estructura orgánica territorial de la Agrupación, promoviendo políticas públicas.
2. Adoptar las acciones necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, como también toda acción u omisión que tenga el propósito de degradar la condición humana, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico en el ámbito privado o público.
3. En el marco de los derechos que les reconoce la Constitución Política del Estado y las leyes, se promover políticas públicas orientadas a mejorar la situación de las mujeres brindándoles protección contra toda forma de explotación, abandono de mujer embarazada, discriminación y violencia.
4. Recepcionar denuncias de actos de acoso y/o violencia política por parte de la Militancia, Dirigente y de las autoridades electas en las subnacionales por la Agrupación.
5. Remitirlos a la Comisión de Ética, para su respectivo procesamiento conforme a procedimiento del Reglamento del Tribunal Regional de Ética y Disciplina.
6. Promover acciones de prevención contra la discriminación y la restitución de derechos en casos de acoso y violencia política.
7. Realizar cursos de capacitación para lucha contra el racismo y toda forma de discriminación.
8. Realizar el seguimiento de las denuncias ante el Tribunal Regional de Ética y Disciplinade la Agrupación, hasta su conclusión.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

9. Remitir copia de denuncia conjuntamente con el Tribunal Regional de Ética y Disciplina a las autoridades correspondientes, para fines de registro.
10. Recepcionar denuncias de actos de acoso y/o violencia política por parte de la Militancia, Dirigente y de las autoridades electas por la Agrupación, analizarlos y remitirlos a la Comisión de Ética, para su respectivo procesamiento conforme a procedimiento del Régimen del Tribunal Regional de Ética y Disciplina.
11. Realizar cursos de capacitación referidos a la prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación.
12. Realizar el seguimiento de las denuncias ante el Tribunal Regional de Ética y Disciplina de la Agrupación, hasta su conclusión.
13. Remitir copia de denuncia conjuntamente con el Tribunal Regional de Ética y Disciplina a las autoridades correspondientes para fines de registro.
14. Cumplir con las acciones afirmativas para la equivalencia, la paridad y la igualdad de género entre hombres y mujeres en la conformación de la estructura orgánica territorial de MATE.
15. Cumplir con las acciones afirmativas para promover la igualdad de género.
16. Cumplir con las acciones afirmativas de planes y programas para promover la paridad y la igualdad de género entre la militancia, dirigencia y autoridades electas por la agrupación.
17. Promover acciones de prevención contra la discriminación y la restitución de derechos en casos de acoso y violencia política.
18. Coordinar con los miembros del Tribunal Regional de Ética y Disciplina de la agrupación, para el cumplimiento de las acciones afirmativas y preventivas que se implementara.

Artículo 31. (FUNCIONES DEL VOCAL SEGUNDO COORDINACIÓN CON PUEBLOS INDÍGENAS).

- a) Elaborar, promover y proponer políticas para el desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- b) Garantizar que los derechos de los Pueblos Indígenas se encuentren reflejados en las diferentes propuestas presentadas por MATE.
- c) Realizar acciones para la difusión de los principios de MATE dentro de las comunidades indígenas; respetando su derecho a la identidad cultural.
- d) Llevar el relacionamiento de MATE con las diferentes organizaciones indígenas del Municipio.
- e) Promover la participación de líderes y lideresas indígenas dentro de la estructura interna de MATE.

Artículo 32.- (FUNCIONES DEL VOCAL TERCERO CONTROL SOCIAL)



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

- a) **Supervisar la gestión interna de la organización:** Vigilar que las actividades, decisiones y procesos internos de la agrupación se desarrollen conforme a los estatutos, reglamentos y principios establecidos.
- b) **Promover la transparencia y rendición de cuentas:** Garantizar que los órganos directivos y administrativos de la agrupación informen periódicamente a los miembros sobre el uso de recursos, avances en planes de trabajo y decisiones adoptadas.
- c) **Fomentar la participación ciudadana y de los miembros:** Impulsar mecanismos para que los afiliados y simpatizantes de la agrupación participen activamente en las decisiones y actividades relevantes.
- d) **Recibir y canalizar denuncias o reclamos:** Actuar como receptor de quejas y denuncias de los miembros respecto a posibles irregularidades, incumplimientos o actos contrarios a los principios de la organización, y asegurarse de que sean atendidos oportunamente.
- e) **Fiscalizar los procesos electorales internos:** Supervisar que las elecciones y nombramientos dentro de la agrupación se realicen de manera democrática, transparente y conforme a las normativas internas.
- f) **Elaborar informes de control social:** Presentar informes periódicos sobre la gestión y resultados del control social, incluyendo recomendaciones para mejorar la transparencia y eficiencia de la agrupación.
- g) **Velar por el cumplimiento de los compromisos de la agrupación:** Asegurarse de que la agrupación cumpla con los compromisos adquiridos ante sus miembros, instituciones públicas o privadas, y la sociedad en general.
- h) **Proponer medidas correctivas:** Sugerir acciones o cambios necesarios para corregir irregularidades, mejorar la gestión interna y fortalecer los procesos de control.
- i) **Garantizar el respeto a los derechos de los miembros:** Asegurar que todos los integrantes de la agrupación sean tratados con equidad, respetando sus derechos y fomentando un ambiente de inclusión.
- j) **Representar a los miembros en asuntos de control interno:** Actuar como enlace entre los afiliados y los órganos directivos para expresar inquietudes y demandas relacionadas con la transparencia y el cumplimiento de normas.
- k) **Coordinar con la Secretaría de Ética y Solución de Conflictos:** Trabajar de manera conjunta para prevenir y atender posibles conflictos, asegurando que las decisiones sean éticas y respetuosas de los principios de la agrupación.

SECCION IV DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

Artículo 33. (ASAMBLEAS MUNICIPALES).

- I. La unidad básica, elemental y principal de la organización de MATE es la Asamblea Municipal, la cual se constituirá en aquellos municipios en el que la agrupación política tenga más de cien (100) militantes inscritos.
- II. Los militantes de MATE desde su inscripción pertenecerán necesariamente a una sola Asamblea Municipal.
- III. Como norma general los militantes pertenecerán a la Asamblea Municipal por razón de domicilio, salvo los casos en los que en su municipio no se constituya una Asamblea Municipal por tener menos de cien (100) militantes inscritos. En estos casos, se integrarán a la Asamblea Municipal más próxima.

La Asamblea Municipal es la instancia máxima de decisión de MATE a nivel municipal, salvo para la autorización de alianzas, y su finalidad principal es la de proyectar y definir las acciones políticas dentro de su territorio, integrando la actividad política de su jurisdicción territorial.

Comisiones

- I. Las Asambleas Municipales podrán conformar Comisiones con el objeto de facilitar su trabajo.
- II. La organización, composición y función de las Comisiones se decidirá en la misma sesión de las Asambleas.

artículo 34.- (ATRIBUCIONES MÍNIMAS Y COMUNES A LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES). Las Asambleas Municipales tienen las siguientes atribuciones mínimas:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico Regional de MATE en su jurisdicción territorial.
- b) Elegir a los delegados o delegadas a la Convención Regional de MATE
- c) Elegir y revocar al Comité Municipal correspondiente.
- d) Aprobar los lineamientos del Programa de Gobierno a nivel municipal, y las propuestas para su incorporación al Programa de Gobierno que MATE proponga en las elecciones Regionales, mismas que serán consideradas en el Nivel Departamental.
- e) Aprobar las directrices de la agrupación político a nivel municipal, observando los principios y normativas del nivel regional y municipal.
- f) Analizar y aprobar los informes presentados por su Comité Municipal, acerca de las actividades realizadas.
- g) Otros asuntos que sean trascendentales para la vida y desarrollo de MATE a nivel municipal.

SECCION V DEL COMITÉ MUNICIPAL



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

Artículo 35. (DEL COMITÉ MUNICIPAL). El Comité Municipal es el máximo órgano ejecutivo permanente de dirección y representación política de la Agrupación en el respectivo municipio.

No existirá más de un Comité en cada Municipio. Cuando exista contradicción entre las decisiones de los Comités, prevalecerá la decisión de la instancia jerárquicamente superior. Una persona no podrá acumular simultáneamente cargos en los Comités Municipales y Regional.

Artículo 36. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL).

Las funciones y atribuciones y deberes del Comité Municipal son:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Orgánico.
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de su correspondiente Asamblea Municipal.
- c) Planificar, coordinar y organizar las acciones y actividades políticas.
- d) Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria de su Asamblea Municipal de MATE, en el marco de lo establecido en el presente Estatuto Orgánico.
- e) Hacer cumplir las determinaciones del Tribunal Regional de Ética y Disciplina, Comité Regional Electoral y Defensor del Militante.
- f) Revisar y aprobar los actos y gestiones de sus secretarías o secretarios ejecutivos municipales cuando sean necesario.
- g) Recibir de la militancia, consensuar y aprobar las candidaturas para alcaldesa o alcalde del Municipio, concejales municipales, Ejecutivo Regional, Ejecutivos seccionales, Asambleístas Regionales y demás cargos a nivel Regional y municipal que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, las Leyes nacionales, Regionales, el presente Estatuto y las normas internas de la organización, debiendo posteriormente en el plazo previsto remitir ante el Comité Ejecutivo Regional para su ratificación.
- h) Crear las Secretarías de los Comités Ejecutivos Municipales y Comisiones especiales que sean necesarias para la estructuración y funcionamiento de MATE a nivel municipal, de conformidad con el presente Estatuto.
- i) Custodiar los bienes y patrimonio de MATE en su respectivo municipio, en coordinación con el responsable económico.
- j) Elaborar, aprobar y difundir los reglamentos y normas internas de carácter municipal de MATE.
- k) Otras que le señalen los órganos y el presente Estatuto de la Agrupación.

Artículo 37. (CONFORMACIÓN).



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

- I. El Directorio del El Comité Municipal estará compuesto por los siguientes cargos:
 1. SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL
 2. SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y ACCION ELECTORAL
 3. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y RELACIÓN INSTITUCIONAL
 4. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN
 5. SECRETARÍA DE ACCIÓN TERRITORIAL Y DISTRITAL
 6. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
 7. SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS
 8. SECRETARÍA DE LA MUJER
 9. SECRETARÍA DE JUVENTUD
 10. OTRAS SECRETARÍAS
- II. Las Secretarías Municipales no podrán exceder de veinticinco (25) miembros.
- III. Por lo menos la mitad de las señaladas secretarías, deben estar a cargo de militantes mujeres.

SECCION VI FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 38. (FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL).

La Secretaría Ejecutiva Municipal es la instancia de máxima representación política de MATE en el municipio, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar oficialmente a MATE en su jurisdicción ante autoridades, organizaciones y la sociedad civil.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Municipal.
- c) Dirimir con su voto en caso de empate en las votaciones dentro del Comité Municipal.
- d) Dirigir el posicionamiento político de MATE en el municipio, en coordinación con las secretarías temáticas.
- e) Supervisar y coordinar la ejecución de las decisiones del Comité Ejecutivo Municipal.
- f) Coordinar con la Secretaría de Juventud la conformación del "Voluntariado Juvenil MATE".

Artículo 39. (FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y ACCION ELECTORAL).



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

La Secretaría de Organización y Acción Electoral es responsable del desarrollo orgánico y electoral de MATE en el municipio. Sus funciones son:

- a) Diseñar, estructurar y fortalecer la presencia territorial, orgánica y sectorial de MATE en el municipio, conforme a lineamientos del Comité Ejecutivo Regional.
- b) Coordinar las actividades preparatorias y logísticas de las reuniones del Comité Municipal.
- c) Planificar y ejecutar el crecimiento del padrón de militantes y el control de registro en municipios aledaños con menos de 100 militantes.
- d) Coordinar y estructurar equipos de trabajo para los procesos electorales, asegurando la democratización interna y el cumplimiento de la normativa electoral.
- e) Ejecutar el control electoral durante procesos electorales.
- f) Reemplazar al/la Secretario/a Ejecutivo/a Municipal en caso de ausencia.

Artículo 40. (SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y RELACIÓN INSTITUCIONAL)

Esta secretaría es la encargada de la articulación institucional e interorganizacional en el municipio:

- a) Coordinar con los cargos políticos electos por MATE en el nivel municipal.
- b) Verificar que las autoridades electas por MATE o en alianza cumplan con los principios, fines y líneas de acción de la organización.
- c) Establecer y sostener vínculos con organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil en el ámbito municipal.

Artículo 41. (SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN)

La Secretaría de Comunicación será responsable de la estrategia comunicacional de MATE en el municipio. Le corresponde:

- a) Elaborar y ejecutar la estrategia de comunicación y propaganda política.
- b) Coordinar con las demás secretarías la generación de contenidos y mensajes unificados.
- c) Identificar y cubrir las necesidades comunicacionales operativas de la organización.

Artículo 42. (SECRETARÍA DE ACCIÓN TERRITORIAL Y DISTRITAL)

Esta secretaría tiene la función de proyectar e implementar políticas en los distritos y comunidades del municipio. Sus funciones son:

- a) Impulsar modelos de desarrollo político y organizativo en distritos, barrios, comunidades y territorios afines.
- b) Hacer seguimiento a la ejecución de las políticas de MATE en el nivel distrital.
- c) Coordinar el relacionamiento entre el Comité Municipal y los Comités Distritales u otros órganos análogos.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

Artículo 43. (SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL)

Fusiona las atribuciones económicas y sectoriales. Sus funciones son:

- a) Formular propuestas de política económica y financiera municipal.
- b) Analizar la actuación de los gobiernos y partidos en temas económicos y financieros.
- c) Proponer mecanismos de financiamiento para las acciones políticas.
- d) Promover políticas públicas orientadas al desarrollo de los sectores sociales del municipio.
- e) Establecer y mantener relaciones con asociaciones, sindicatos y organizaciones sociales representativas.

Artículo 44. (SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS)

- a) Proponer políticas para el desarrollo integral de los pueblos indígenas.
- b) Garantizar la inclusión de los derechos indígenas en las propuestas de MATE.
- c) Promover el liderazgo indígena dentro de la organización.
- d) Coordinar con organizaciones indígenas del municipio.
- e) Difundir los principios de MATE en las comunidades indígenas, respetando su identidad cultural.

Artículo 45. (SECRETARÍA DE LA MUJER)

- a) Formular y promover políticas de igualdad de género.
- b) Supervisar que se respeten los derechos de participación política de las mujeres dentro de la organización.
- c) Relacionarse con colectivos y organizaciones que promuevan los derechos de las mujeres.

Artículo 46. (SECRETARÍA DE JUVENTUD)

- a) Proponer políticas municipales a favor de la juventud.
- b) Fomentar el liderazgo juvenil y la participación política de jóvenes.
- c) Coordinar con redes, plataformas y organizaciones juveniles del municipio.
- d) Apoyar en la conformación del Voluntariado Juvenil MATE.

Artículo 47. (OTRAS SECRETARÍAS).

Se podrán conformar otras secretarías municipales de carácter temporal o permanente por decisión del Comité Municipal. Tendrán funciones específicas según la resolución de su creación.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

Artículo 48. (ÓRGANOS FUNCIONALES REGIONALES). Son Órganos funcionales de la agrupación política MATE:

1. Tribunal Regional de Ética y Disciplina,
2. Comité Regional Electoral,
3. Defensor del Militante

SECCIÓN I

TRIBUNAL REGIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA COMISIONES REGIONALES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 49. (TRIBUNAL REGIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA). El Tribunal Regional de Ética y Disciplina es el órgano autónomo encargado de velar por el respeto al Estatuto Orgánico, principios y normas internas de MATE, deberán tener como máxima instancia al Secretario de Ética y Solución de conflictos del Comité Ejecutivo Regional. Sus funciones son:

- a) Conocer, procesar y resolver las denuncias internas en materia de ética, disciplina y faltas cometidas por militantes, dirigentes y autoridades electas de MATE.
- b) Administrar justicia interna de forma imparcial, respetando el debido proceso.
- c) Dictar resoluciones fundadas y sanciones proporcionales, en el marco del Estatuto y la Ley de Organizaciones Políticas.
- d) Supervisar el funcionamiento de las Comisiones Municipales de Resolución de Conflictos.
- e) Emitir certificaciones o copias legalizadas relacionadas con los procesos disciplinarios.
- f) Someter a revisión o apelación únicamente ante la Convención Regional en casos excepcionales definidos por reglamento
- g) Presidir la reunión del Tribunal Regional de Ética y Disciplina.
- h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, otras normas vinculadas a las organizaciones políticas, y los documentos constitutivos de la Agrupación Ciudadana MATE.
- i) Convocar a la reunión del Tribunal Regional de Ética y Disciplina.
- j) Conocer, procesar y sancionar conforme a las infracciones.
- k) Dictaminar la procedencia o improcedencia de las denuncias.
- l) Suscribir el proyecto de resoluciones de los procesos, para conocimiento del Comité Ejecutivo de MATE.
- m) Remitir antecedentes al Ministerio Público, de acuerdo al delito conocido, si el caso amerita.

Artículo 50. (COMISIONES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS). Las comisiones de resolución de conflictos son unidades dependientes del Tribunal Regional de Ética a las que acudirán los militantes, dirigentes y autoridades electas



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

en representación de MATE para intentar dirimir de manera previa y obligatoria cualquier controversia o conflicto suscitado, antes de acudir al Tribunal Regional de Ética. Se exceptúan de esta instancia, los casos de acoso y violencia política hacia las mujeres que serán denunciados y atendidos directamente ante el Tribunal Regional de Ética.

Artículo 51. (COMPOSICIÓN).

- I. El Tribunal Regional de Ética está compuesto por seis (6) miembros, es decir dos por municipio de la región Autónoma del Chaco y tendrá una directiva electa entre sus propios miembros.
- II. Las Comisiones de Resolución de Conflictos estarán integrado por dos (2) militantes de la agrupación política. Existirá una Comisión por cada municipio.
- III. Para la conformación del Tribunal Regional de Ética y las Comisiones de Resolución de Conflictos se observará el criterio de alternancia.

SECCIÓN II COMITÉ REGIONAL ELECTORAL

Artículo 52. (FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO).

- I. El Comité Regional Electoral es el órgano encargado de la administración de los procesos electorales internos de MATE, desde el momento de su convocatoria hasta su conclusión.
- II. El Comité Regional Electoral, para el ejercicio efectivo de sus facultades, estará asistido por un Comité Electoral en cada Municipio, encargado de ejecutar y administrar los procesos electorales internos que se desarrollen en los mismos.
- III. En caso de ser necesario, se podrán crear otras instancias electorales, mediante Reglamentación especial.

Artículo 53. (COMPOSICIÓN).

- I. El Comité Regional Electoral está compuesto por seis (6) miembros.
- II. Los Comités Electorales Municipales estarán compuestos por cuatro (4) miembros.
- III. Tanto el Comité Regional Electoral como los Comités Municipales Electorales, tendrán una directiva electa entre sus propios miembros.
- IV. Para la conformación tanto del Comité Regional Electoral como de los Comités Regionales Electorales, se observará el criterio de alternancia.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

SECCIÓN III DEFENSORA O DEFENSOR DEL MILITANTE

Artículo 54. (FACULTADES).

- I. La Defensora o el Defensor del Militante es la autoridad encargada de garantizar la protección de los derechos de los militantes dentro de la organización, velando por el respeto al Estatuto y al debido proceso en los procedimientos internos.
- II. Tendrá como atribución especial el seguimiento de casos de acoso y violencia política, con capacidad de representación de las víctimas a solicitud expresa.
- III. Podrá emitir recomendaciones, requerir informes a cualquier instancia interna y elevar informes a la Convención Regional.
- IV. Su designación será realizada por la Convención Regional mediante convocatoria pública interna y deberá contar con independencia funcional.

TÍTULO III PROCEDIMIENTOS DEMOCRATICOS Y MECANISMOS INTERNOS CAPÍTULO I REUNIONES, PERIODICIDAD, CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y DECISIONES SECCION I DE LAS CONVENCIONES Y ASAMBLEAS

Artículo 55. (REUNIONES Y PERIODICIDAD). –

Las celebraciones de Convenciones Regionales y Asambleas Municipales de MATE, se efectuarán de manera ordinaria una vez cada cuatro (4) años obligatoriamente y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario. Con la convocatoria quedarán suspendidas temporalmente las afiliaciones a la Agrupación hasta pasada la celebración de dichos eventos orgánicos de la agrupación MATE.

Artículo 56. (CONVOCATORIAS DE CONVENCIONES Y ASAMBLEAS).-Todas las convocatorias para Convenciones y Asambleas de MATE, procederán de la siguiente manera:

- I. **Las Convenciones regionales**
 1. **Ordinarias:** Serán convocadas mínimamente con treinta (30) días calendario previos a su realización, por:
 - a. Por mayoría simple del Comité ejecutivo Regional
 - b. A solicitud realizada por un veinte por ciento (20%) de militantes inscritos en el padrón interno, la cual será tratada



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

formalmente por el Comité Ejecutivo Regional o por el Comité Municipal respectivo.

2. **Extraordinarias:** deberán ser convocados por los menos con quince (15) días calendarios previos a su realización, adjuntando el Orden del día específico a ser tratado de manera presencial y mediante plataformas virtuales al mismo tiempo. serán convocadas por las mismas instancias y a través de los mismos procedimientos seguidos para las Convenciones regionales y Asambleas municipales Ordinarias.

II. **Asambleas Municipales:**

1. **Ordinarias:** Serán convocadas de acuerdo a convocatoria y lineamientos aprobados por el Comité Ejecutivo Regional, mínimamente con quince (15) días calendarios previos a su realización, por:
 - a. La Secretaria o el Secretario ejecutivo del Comité Municipal correspondiente;
 - b. El Comité Municipal respectivo a solicitud expresa de la mayoría absoluta de sus miembros;
 - c. Los militantes de la agrupación político en el municipio, a solicitud realizada por un veinte por ciento (20%), enviada formalmente a su Comité Municipal.
2. **Extraordinarias:** Deberán ser convocadas por lo menos con siete (7) días calendarios previos a su realización, adjuntando el Orden del Día específico a ser tratado; siendo convocadas por las mismas autoridades municipales y a través de los procedimientos seguidos para las reuniones Ordinarias.

Artículo 57. (QUÓRUM Y DECISIONES).- Toda instancia que conforma la estructura orgánica de la agrupación MATE, sea asambleas, convenciones, juntas o reuniones ordinarias y extraordinarias en los diferentes ámbitos, requerirá de un quórum de asistencia correspondiente al cincuenta por ciento más uno (50% +1) de los miembros que componen dichas instancias.

Toda instancia que conforma la estructura orgánica de la agrupación MATE, sea asambleas, convenciones, juntas o reuniones ordinarias y extraordinarias en los diferentes ámbitos, aprobará sus decisiones de la siguiente manera:



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

- I. Resolverá todos sus asuntos y aprobará sus decisiones por mayoría simple, salvo las excepciones que se encuentren detalladas en el presente Estatuto y en la normativa interna de la organización.
- II. El voto es personal, indelegable y se manifiesta de manera pública. La manifestación pública del voto podrá ser suspendida por decisión de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la Convención Regional.

SECCION II EL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL, COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 58. (REUNIONES Y PERIODICIDAD).

- I. El Comité Ejecutivo Regional se reunirá ordinariamente de forma semestral y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.
- II. Los Comités Ejecutivos Municipales se reunirán ordinariamente tres veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 59. (CONVOCATORIAS). Todas las convocatorias del Comité de Ejecutivo Regional y del Comité Municipal de MATE, procederán de la siguiente manera:

I. Del Comité Ejecutivo Regional

1. Las convocatorias para las reuniones del Comité Ejecutivo Regional, tanto ordinarias como extraordinarias, serán realizadas por la o el presidente de la Agrupación, o a solicitud escrita de la mitad más uno de sus miembros.
2. Las reuniones Ordinarias del Comité Ejecutivo Regional, serán convocadas mínimamente siete (7) días calendarios antes de su realización, mediante comunicación escrita o correo electrónico informándose sobre el orden del día a ser tratado, el cual deberá ser aprobado o modificado de manera previa al inicio de la reunión.
3. Las reuniones extraordinarias deberán convocarse con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, mediante comunicación escrita o correo electrónico informándose sobre el orden del día a ser tratado, el cual no podrá ser modificado.

II. Del Comité Municipal

1. Las reuniones del Comité Municipal serán convocadas por su secretaria o secretario ejecutivo, o por el treinta por ciento (30%) de sus miembros.
2. Las reuniones Ordinarias de los Comités Municipales, serán convocadas mínimamente setenta y dos (72) horas antes de su realización, mediante comunicación escrita o correo electrónico informándose sobre el orden del



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

día a ser tratado, el cual deberá ser aprobado o modificado al inicio de la reunión.

3. Las reuniones extraordinarias deberán convocarse con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas, mediante comunicación o correo electrónico escrita informándose sobre el orden del día a ser tratado, el cual no podrá ser modificado.

Artículo 60. (QUÓRUM Y DECISIONES) Tanto las reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo Regional y Comités Municipales, se iniciarán con la presencia de la mitad más uno de sus miembros electos o en ejercicio. Las decisiones del Comité Ejecutivo Regional y Comités Municipales, se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes, salvo los casos señalados expresamente que requieran una votación cualificada. La organización y funciones de los órganos funcionales regionales se regirán por sus respectivos Reglamentos y Manuales de Procedimientos, que serán aprobados por el Comité Ejecutivo Regional.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN SECCION I DELEGADOS DE CONVENCIONES Y ASAMBLEAS

Artículo 61. (DELEGADOS CON DERECHO A VOZ Y VOTO). Asistirán a la Convención Regional, como delegados natos con derecho a voz y voto, los siguientes militantes:

1. El Comité Ejecutivo Regional
2. Autoridades electas en representación de MATE de forma directa o en alianza
3. Los Miembros fundadores de la Agrupación
4. Delegados/delegadas municipales distribuidos de manera porcentual conforme al número de militantes inscritos de cada municipio.

Artículo 62. (DELEGADOS CON DERECHO A VOZ). También asistirán a la Convención Regional, como participantes con derecho a voz, los siguientes militantes:

1. Los integrantes de los órganos funcionales internos de MATE que no hubieran resultado elegidos como participantes de la Convención Regional en representación de algún municipio.
2. Autoridades electas que ejerzan la suplencia
3. Invitados especiales



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

Artículo 63. (PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS /AS A LA CONVENCIÓN REGIONAL). Los delegados o delegadas a la Convención Regional de MATE, deben ser elegidos (as) de la manera siguiente:

- a) El delegado o delegada de las Unidades territoriales municipales urbanos y rurales, será elegido (a) en Asamblea Municipal por los Militantes inscritos de MATE de acuerdo a convocatoria y lineamientos aprobados por el Comité Ejecutivo Regional.
- b) Los delegados o delegadas indígena originario campesino, deberán ser elegidos de acuerdo a sus usos y costumbres.
- c) Todos los delegados o delegadas elegidos (as) deben acompañar su acta elección y posesión, en otro caso el memorándum de designación.

Artículo 64. (PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS /AS A LA ASAMBLEA MUNICIPAL).

- I. Las Asambleas Municipales de MATE están conformadas por todos los militantes de MATE en su jurisdicción y, de manera excepcional, por los de otra jurisdicción municipal en la que existan menos de cien (100) militantes. En este último caso, se necesitará una acreditación previa para participar.
- II. Un Reglamento elaborado por el Comité Ejecutivo Regional definirá los términos de dicha representación y de la composición de las Asambleas Municipales en estos casos; debiendo observar necesariamente los criterios de alternancia de género y la inclusión de jóvenes.

SECCION II MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL Y COMITÉS MUNICIPALES

Artículo 65. (FORMA DE ELECCIÓN).

- I. Los miembros del Comité Ejecutivo Regional y Comités Municipales serán elegidos por la Convención Regional y Asamblea Municipal respectivamente, en planchas cerradas que deberán ser presentadas al Presídium, conteniendo los nombres de las candidatas y los candidatos a cada uno de los cargos del Comité Ejecutivo Regional.
- II. También se podrá realizar la elección individual del Presidente Regional y del Secretario Ejecutivo Municipal de MATE, quienes luego de ser electos, podrá presentar en el acto al Presídium la plancha correspondiente para la elección por parte por del pleno.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

- III. Las elecciones internas que se desarrollen en las Convenciones Regionales y Asambleas Municipales para ocupar cualquier cargo o delegación en la estructura interna municipal de la agrupación político serán realizadas por voto secreto, proclamándose ganadora quien haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos emitidos.
- IV. En caso de existir una sola plancha o candidatura, la elección podrá llevarse a cabo por aclamación de todos los integrantes Convenciones Regionales y de las Asambleas Municipales.

SECCION III DE LOS ÓRGANOS FUNCIONALES REGIONALES Y OTROS

Artículo 66. (FORMA DE ELECCIÓN Y PERIODO DE MANDATO).

- I. Las formas de elección serán de la siguiente manera:
 - a) Los integrantes del Tribunal Regional de Ética, Comité Regional Electoral y La Defensora o el Defensor del Militante de MATE de MATE, serán elegidos por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en el Convención Regional.
 - b) Los integrantes de las Comisiones de Resolución de Conflictos y Los miembros de los Comités Municipales Electorales de MATE son elegidos por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes de sus respectivos Asambleas Municipales.
- II. El periodo de mandato de las dirigencias será de la siguiente manera:
 - a) El periodo de mandato tanto para los miembros de la estructura territorial como funcional será por cuatro (4) años a partir de su elección y posesión, siendo además personal e improrrogable, pudiendo ser reelegidos por una sola vez de manera continua.
 - b) Las y los dirigentes de la Agrupación MATE, por convenir a los intereses de la Agrupación política, podrán convocar por dos terceras (2/3) de los miembros del Comité Ejecutivo Regional a elecciones internas antes del periodo de cuatro (4) años. Este proceso democrático debe estar necesariamente vinculado a procesos electorales Regionales y municipales

CAPITULO IV MECANISMOS DE RENOVACIÓN, SUSTITUCIÓN, DESTITUCIÓN O REVOCATORIA DE LOS DIRIGENTES

Artículo 67. (RENOVACION, SUSTITUCION, DESTITUCION O REVOCATORIA Y PERDIDA DE MANDATO).



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

- I. Los integrantes de la estructura orgánica territorial y funcional de MATE son elegidos para un periodo de funciones de cuatro (4) años, teniendo la opción de poder ser reelegidos de manera continua, por una sola vez.
- II. Cuando uno de sus integrantes se encuentre siendo procesado ante el Tribunal de Ética, el Comité Ejecutivo Regional, mediante dos tercios de sus miembros presentes podrá determinar su suspensión hasta en cuanto se emita la resolución correspondiente.
- III. La Revocatoria constituye un procedimiento a través del cual la militancia de la Agrupación política MATE, pueden dejar sin efecto el mandato otorgado a cualquiera de sus dirigentes electos en todos sus niveles, por las siguientes causas:
 - a) Cuando no se demuestre compromiso y trabajo militante en todos los niveles de representación de los dirigentes.
 - b) Cuando se contravenga lo establecido en el presente Estatuto y las normas del sistema electoral.
 - c) Por contar con sentencia penal condenatoria ejecutoriada serán sancionados y/o separados de la Agrupación previo proceso sumarial ante el Tribunal de Ética y Disciplina competente, produciéndose como efecto además de la pérdida de su militancia, la revocatoria de su mandato. Las y los dirigentes y/o delegados revocados en su mandato, podrán impugnar de forma escrita y mediante audiencias ante el Tribunal Ética y Disciplina, mismo que estará sujeto a reglamentación específica.
 - d) Denuncias de acoso y violencia política y su respectiva investigación probada.
- IV. Las y los integrantes de la estructura orgánica territorial y funcional pierden el mandato de manera inmediata por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Renuncia
 - b) Fallecimiento
 - c) Inasistencia injustificada a las reuniones convocadas, tres veces continuas o seis veces discontinuas por año.
 - d) Revocatoria por parte de la Convención Regional.
 - e) Sanción emitida por el tribunal de ética.

En caso de que algún cargo quede acéfalo, el Comité Ejecutivo Regional designará al reemplazante de manera interina hasta su elección por la Convención Regional para la conclusión del mandato correspondiente, debiendo observar de manera obligatoria los criterios de paridad establecidos en el presente Estatuto.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

CAPITULO V NOMINACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS ELECTIVOS PARA SU POSTULACIÓN EN PROCESOS ELECTORALES

Artículo 68. . (POSTULACIÓN) Cualquier militante podrá postularse o postulará alguien más ante el Comité Ejecutivo Regional de su jurisdicción, para su nominación a candidata o candidato a los cargos electivos regionales o municipales establecidos conforme a norma; debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para acceder al cargo, además de su plan de campaña.

Artículo 69. (MECANISMOS DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS)

- I. Las candidaturas a los cargos electivos regionales o municipales, serán elegidos de manera democrática en las instancias territoriales respectivas que están establecidos en el presente Estatuto, bajo los principios de alternancia.
- II. Para la elección de candidatos, los militantes presentaran una terna de precandidatos y serán las asambleas municipales juntamente con las direcciones correspondientes en cada instancia las que elijan y seleccionen a los candidatos tomando en cuenta el desempeño político del militante dentro de la agrupación.
- III. Todo el mecanismo de elección de candidatos será respetando lo establecido en la Ley 1096 y el presente Estatuto, en caso de invitación a terceras personas, el mismo se realizará mediante un acuerdo escrito para cumplir con todo lo que establece el presente Estatuto Orgánico durante la duración de su mandato, en el caso de incumplimiento la agrupación tramitará ante el Órgano Electoral su respectiva recuperación del curul para la agrupación.
- IV. Realizada la elección de los candidatos se procederá a la firma del documento privado correspondiente de obligación en el que se exija el cumplimiento del presente Estatuto, con relación a los aportes, transfugio y otros, misma que será exigible ante las instancias legales correspondientes.

Artículo 70. (APROBACIÓN). El Comité Municipal correspondiente en primera instancia verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, descartando automáticamente a quienes no los cumplan. Posteriormente, se evaluarán los planes de campaña para determinar y consensuar las mejores candidaturas.

La lista de candidatas y candidatos que sean seleccionados será aprobada por dos tercios de los miembros presentes, debiendo la misma cumplir con los requisitos de paridad y alternancia establecidos por la Constitución y las normas aplicables, además de no incurrir en ninguna forma de discriminación. Esta lista será remitida



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

al Comité Ejecutivo Regional para su ratificación y correspondiente inscripción ante el Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 71. (RATIFICACIÓN). La Lista de candidatas y candidatos deberá ser ratificada por el Comité Ejecutivo Regional. En caso de que en el acto de ratificación las listas sufrieran variaciones, estas serán comunicadas de manera inmediata al Comité Municipal para su sustitución o corrección.

Artículo 72. (ELECCIONES EN ALIANZA). En caso de que la agrupación política MATE participe de alguna elección en alianza, la postulación para la nominación de candidaturas se realizará conforme al Acta Constitutiva y Documento Regulador de la alianza.

CAPITULO VI DELEGACIONES DE LA AGRUPACIÓN MATE ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

SECCION I NATURALEZAY COMPOSICIÓN

Artículo 73. (NATURALEZA Y COMPOSICIÓN). Las delegaciones de MATE ante el ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL forman parte de la estructura interna dirigencial. Cumplen una función estrictamente técnica y de representación en el marco del presente Estatuto y las normas electorales en vigencia.

Las delegaciones de MATE están compuestas por:

1. Delegado (a) Político,
2. Delegado (a) Económico
3. Delegado (a) Electoral

SECCIÓN II DELEGADAS O DELEGADOS POLÍTICOS

Artículo 74. (DEFINICIÓN). - Las delegadas o delegados políticos son aquellos que ejercen de manera permanente la representación de MATE ante el Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 75. (FUNCIONESY OBLIGACIONES) DELEGADOS POLÍTICOS. –

- I. La función y obligación de las delegadas o delegados políticos es llevar el relacionamiento de MATE con el Órgano Electoral Plurinacional tanto en los procesos electorales como fuera de estos, garantizando el cumplimiento de las normas electorales y la normativa interna de MATE.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

- II. Las delegadas o delegados políticos ejercerán las funciones que las normas electorales le permitan, precautelando siempre los principios democráticos e intereses de la agrupación política MATE, sus candidaturas y militantes.

Artículo 76. (REQUISITOS Y DESIGNACIÓN). –

- I. Los requisitos para ser las delegadas o delegados políticos de MATE son los mismos señalados en el presente Estatuto para los miembros del Comité Ejecutivo Regional, siendo necesario además no haber sido sancionado por el Tribunal Regional de Ética, y otros requisitos establecidos mediante reglamentación interna específica.
- II. El Comité Ejecutivo Regional designará un titular y un alterno, cumpliendo los criterios de alternancia de género. Es decir, si el titular fuera hombre la alterna será mujer o si la titular fuera mujer el alterno será hombre. El delegado titular corresponderá al Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Regional y la delegación alterna le corresponderá a otro miembro de la misma instancia, cumpliendo los criterios de alternancia de género.

SECCIÓN III

DELEGADA, DELEGADO O RESPONSABLE ECONÓMICO

Artículo 77. (DEFINICIÓN). La delegada, delegado o responsable económico es la persona responsable de la administración del patrimonio y recursos económicos de la agrupación política.

Artículo 78. (FUNCIONES Y OBLIGACIONES).

- I. La delegada, delegado o responsable económico de MATE, tiene como función y obligación primordial garantizar un correcto, adecuado y transparente manejo económico, financiero y presupuestario del patrimonio y recursos económicos de MATE.
- II. En los casos que corresponda, representa a la agrupación política ante la Unidad Técnica de Fiscalización y es el responsable de brindar cualquier información económica y financiera que sea requerida, en el marco de lo dispuesto por las normativas electorales.
- III. De manera específica, tiene la obligación de garantizar el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y otras normas que regulen el régimen económico y financiero de los partidos políticos.

Artículo 79. (REQUISITOS Y DESIGNACION).



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

- I. Para ser designada delegada, delegado o responsable económico de MATE se debe acreditar experiencia, formación y conocimientos en materia administrativa, económica y/o financiera. Y cumplir los requisitos señalados en el presente Estatuto para los miembros del Comité Ejecutivo Regional, siendo necesario además no haber sido sancionado por el Tribunal Regional de Ética, y otros requisitos establecidos mediante reglamentación interna específica.
- II. El Comité Ejecutivo Regional designará un titular y un alterno, cumpliendo los criterios de alternancia de género. Es decir, si el titular fuera hombre la alterna será mujer o si la titular fuera mujer el alterno será hombre. El delegado titular corresponderá al Secretario o Secretaria de Economía y Finanzas del Comité Ejecutivo Regional y la delegación alterna le corresponderá a otro miembro de la misma instancia, cumpliendo los criterios de alternancia de género.

SECCIÓN IV DELEGADAS O DELEGADOS ELECTORALES

Artículo 80. (DEFINICIÓN) Las delegadas o delegados electorales, son todas y todos aquellos que cumplen con las funciones establecidas por ley, de manera específica y temporal para un determinado proceso electoral.

Artículo 81. (CLASIFICACIÓN) Los delegados electorales, se clasifican en:

1. Delegadas y delegados de mesa.
2. Delegadas y delegados de recinto.
3. Delegadas y delegados para el cómputo.
4. Delegados o delegados técnicos e informáticos.

Artículo 82. (FUNCIONES Y OBLIGACIONES)

- a) Delegadas y delegados de mesa. Es obligación de las delegadas o delegados de mesa, permanecer en su mesa de votación desde su apertura hasta el escrutinio de los votos, precautelando que la votación se lleve a cabo de manera transparente y ejerciendo las funciones y facultades que las leyes electorales les permite, en resguardo de los intereses de la agrupación política y sus candidaturas.
- b) Delegadas y delegados de recinto. Las delegadas o delegados de recinto son los responsables de coadyuvar en todo momento a los delegados de mesa, así como también garantizar su presencia en cada una de las mesas de votación.
- c) Delegadas y delegados para el cómputo. Las delegadas y delegados para el cómputo tienen como función y obligación acompañar a las delegadas o



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

delegados políticos en esta etapa del proceso electoral, ejerciendo las mismas facultades que la Ley establece para éstos.

- d) Delegadas o delegados técnicos e informáticos. Las delegadas o delegados técnico se informáticos tienen la obligación de asistir a las capacitaciones que se desarrollen para el uso o manejo de sistemas o programas a aplicarse en los procesos electorales, para garantizar su correcta utilización por parte de la agrupación política.

Artículo 83. (DESIGNACIÓN Y ACREDITACIÓN).

I. Cualquier militante puede solicitar su designación como delegada o delegado electoral. En el caso de las delegadas o delegados técnicos e informáticos, se requerirá tener conocimientos en esta materia.

II. Las delegadas y delegados políticos Regionales son los responsables de designar a las delegadas y delegados electorales, bastando para ello simplemente la entrega de la correspondiente credencial.

CAPÍTULO VII

MECANISMOS DEMOCRATICOS INTERNOS DE PARTICIPACIÓN Y TOMA DE DECISIONES

Artículo 84. (PARTICIPACIÓN). Los Dirigentes, en todos los niveles de la Estructura orgánica territorial de MATE, deberán garantizar la igualdad y equidad de género sin discriminación de ninguna índole, cuyas acciones deberán enmarcarse en la Constitución Política del Estado y otras normas, respetando la deliberación, participación y toma de decisiones de manera democrática, cumpliendo la paridad y alternancia de mujeres y hombres,

CAPÍTULO VIII

PARIDAD, ALTERNANCIA E INCLUSIÓN

Artículo 85. (PARIDAD Y ALTERNANCIA Y NO DISCRIMINACION). Todos estos procedimientos tanto de elección en cargos dirigenciales como de postulación a cargos electivos, deberán respetar la alternancia y paridad, así como la inclusión de jóvenes, además de establecer la periodicidad de su realización.

El Comité Ejecutivo y las demás instancias de la agrupación MATE, exigirá y dará cumplimiento del principio de paridad, alternancia y no discriminación en la elección de candidaturas, garantizando la participación de la mujer, en igualdad de condiciones y libre de acoso y violencia política; como también la presencia de jóvenes y pueblos indígena originario campesinos en los porcentajes que señala el presente Estatuto



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

Artículo 86. (MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN). En la estructura orgánica territorial y funcional de la Agrupación Ciudadana MATE; se garantiza la inclusión y participación de jóvenes y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las instancias de deliberación, representación y decisión, conforme a los porcentajes señalados en el presente Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO IX PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO DEMOCRÁTICO CON REPRESENTANTES ELECTOS

Artículo 87. (CONSEJO POLÍTICO REGIONAL Y COMPOSICIÓN).

- I. El Consejo Político Regional es un órgano de coordinación, relacionamiento y orientación que tiene como finalidad proponer los lineamientos que deben ser considerados como parte de la política de la agrupación a nivel Regional y municipal para ser desarrollados por el Comité Ejecutivo Regional, los Comités Municipales y las autoridades electas en representación de MATE, dentro de su jurisdicción.
- II. El Consejo Político Regional estará compuesto por:
 - a) El Comité Ejecutivo Regional.
 - b) Las secretarías o secretarios ejecutivos municipales.
 - c) Autoridades electas regionales
 - d) Autoridades electas municipales
- III. El presidente de MATE podrá invitar a participar de las reuniones del Consejo Político Regional a los militantes fundadores.

Artículo 88. (REQUISITOS PARA SER PARTE DEL CONSEJO POLITICO REGIONAL Y SU RELACIONAMIENTO CON LAS DIRECTIVAS Y MILITANCIA).

- I. Para ser parte del Consejo Político Regional, debe cumplir con lo siguiente:
 1. Estar identificado con la ideología, principios y valores que enarbola la Agrupación MATE.
 2. No tener procesos al interior de la Agrupación.
- II. El Consejo Político Regional debe relacionarse bajo los siguientes aspectos:
 1. Coordinar con el Comité Ejecutivo, con el propósito de contribuir al desarrollo de sus respectivos territorios en el marco de sus atribuciones de representación.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

2. Deberán participar en reuniones, asambleas, talleres conjuntamente con los miembros de la Estructura orgánica territorial de MATE.
3. Deberá hacer cumplir las Resoluciones emitidas por el Comité Ejecutivo de MATE en el marco de sus competencias.

Artículo 89. (SESIONES Y DECISIONES).

- I. Las sesiones ordinarias del Consejo Político Regional se llevarán a cabo cada cuatrimestre y serán convocadas por el/la Presidente de la Agrupación MATE con 72 horas de anticipación en los años en que no se realicen Convenciones y Asambleas. De igual manera, se podrá convocar al Consejo Político Regional a sesiones extraordinarias para tratar temas que sean considerados de emergencia, con 48 horas de anticipación por el/la Presidente de la agrupación o la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
- II. Las decisiones del Consejo Político Regional serán asumidas por mayoría absoluta de sus miembros.

TÍTULO IV REGIMEN DE GÉNERO Y DE PARTICIPACION EFECTIVA CAPÍTULO I RÉGIMEN DE GÉNERO

Artículo 90. (OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACION). El objeto del Régimen de Género, es garantizar el ejercicio político de los militantes y candidatos sin acoso ni violencia política, promoviendo la prevención, atención de denuncias y sanciones del acoso y la violencia política hacia las mujeres, sustanciadas y resueltas a través de un proceso sumario por el Régimen del Tribunal Regional de Ética y Disciplinade MATE y su ámbito de aplicación del presente régimen de Género es en todos los niveles de la estructura orgánica territorial de la Agrupación MATE.

Artículo 91. . (COORDINACIÓN). La secretaria de Género deberá coordinar con el Tribunal Regional de Ética y Disciplinade la Agrupación, ya que esta comisión es la máxima instancia jurídica, que administra justicia al interior de la estructura orgánica territorial de MATE.

Artículo 92. (ELECCIÓN Y PERIODO DE MANDATO).

- I. La Secretaría de Género, como parte del Comité Ejecutivo de MATE, será elegido conforme al procedimiento democrático de Elecciones Internas de MATE.
- II. El periodo de mandato, será de cuatro (4) años; podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

Artículo 93. (MECANISMO DE CONTROL E INFRACCIONES Y SANCIONES).



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

- I. La secretaria se reunirá con miembros del Tribunal Regional de Ética y Disciplina, para realizar el control y seguimiento de todos los casos denunciados, las veces que fuera necesario hasta que se conozca el fallo correspondiente según el Régimen del Tribunal Regional de Ética y Disciplina MATE.
- II. Las infracciones leves, graves y muy graves cometidos por los Militantes, Dirigentes y autoridades electas de la Agrupación, serán sancionados conforme el Régimen del Tribunal Regional de Ética y Disciplina

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE DESPATRIARCALIZACIÓN

Artículo 94. (PROPÓSITO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN).

- I. El propósito del Régimen de Despatriarcalización es promocionar la paridad y la equivalencia, la igualdad de oportunidades e implementar acciones afirmativas y medidas paritarias destinadas a fortalecer la democracia interna y la democracia paritaria al interior de la Agrupación Ciudadana MATE.
- II. El ámbito de aplicación del presente régimen de despatriarcalización es en todos los niveles de la estructura orgánica territorial de la Agrupación Ciudadana MATE.

Artículo 95. (COORDINACIÓN). La secretaria de Despatriarcalización debe coordinar con el Tribunal Regional de Ética y Disciplina de la Agrupación, ya que esta comisión es la máxima instancia jurídica, que administra justicia al interior de la estructura orgánica territorial de MATE.

Artículo 96. (ELECCIÓN Y PERÍODO DE MANDATO).

- I. La secretaria de Despatriarcalización, como parte del Comité Ejecutivo de MATE, será elegido conforme al procedimiento democrático de Elecciones Internas de MATE.
- II. El periodo de mandato, será de cuatro (4) años; podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

Artículo 97. (MECANISMO DE CONTROL). La secretaria se reunirá con miembros del Tribunal Regional de Ética y Disciplina, para realizar el control y seguimiento de todos los casos denunciados, las veces que fuera necesario hasta que se conozca el fallo correspondiente según reglamento del Tribunal Regional de Ética y Disciplina.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

Artículo 98. (FUNCIONAMIENTO, PRESUPUESTO Y PERSONAL). Para el funcionamiento de la secretaria, se asignará una partida presupuestaria, para la contratación del personal profesional, la cual se realizará mediante convocatoria pública. La partida presupuestaria debe estar contemplada en el Presupuesto Anual de la Agrupación y en el Programa Operativo Anual.

Artículo 99. (DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES). Las infracciones leves, graves y muy graves cometidas por los Militantes, Dirigentes y autoridades electas de la Agrupación, serán sancionadas conforme al Régimen del Tribunal Regional de Ética y Disciplina.

CAPITULO III PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACOSO POLITICO

Artículo 100. (PROTOCOLO DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA) Tiene por objeto establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos, tal como establece la Ley 243 Ley contra el acoso y violencia política.

- a) Identificar la violencia política contra las mujeres.
- b) Informar quiénes y cómo se pueden presentar los trámites de denuncias, quejas, querellas y demandas.
- c) Evitar daños mayores a las mujeres víctimas de violencia, a sus familias y personas cercanas;
- d) Servir de guía para atender la violencia política en el nivel, Estatal y Municipal.
- e) Generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables de hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres, a fin de evitar que los derechos político electorales se vean afectados por la violencia.
- f) Evitar estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.
- g) No Proporcionar a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político públicas.
- h) El no atender y prevenir el acoso y violencia política será considerado como falta grave tal como establece en el Artículo 8 incisos d y c) de la Ley 243, cuya sanción será de amonestación escrita, bajo registro.

Artículo 101. (PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS)



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

- I. El Tribunal de Ética y Disciplina, será la instancia responsable de conocer, sustanciar y sancionar todos los casos de acoso y violencia política hacia las mujeres denunciados ante esta instancia. Conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana MATE, la Junta actuará con absoluta imparcialidad y objetividad en la investigación y resolución de los casos, garantizando en todo momento los derechos de las víctimas y de las personas denunciadas.
- II. El proceso disciplinario podrá ser iniciado por la víctima, familiares o por cualquier persona y/o militante del MATE, que tenga conocimiento sobre el hecho o por cualquier acción u omisión ante la Secretaría de Género y Despatriarcalización; o de oficio por la Secretaría de Género y Despatriarcalización o por el Tribunal de Ética y Disciplina.
- III. El Tribunal de Ética y Disciplina realizará las acciones necesarias para poder recabar elementos de convicción para comprobar o desvirtuar los hechos.
- IV. Recibida la denuncia se procederá a notificar al militante denunciado a efectos de que presente su informe de descargo en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación.
- V. Vencido el plazo el Tribunal de Ética y Disciplina en el plazo de 10 días hábiles emitirá la Resolución correspondiente, y se procederá a realizar la notificación.
- VI. En caso de evidenciar indicios de la comisión de delitos, tendrán la obligación de remitir antecedentes al Ministerio Público, para su correspondiente procesamiento.

Artículo 102. (TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO)

- I. Una vez admitida a trámite la denuncia, el Tribunal de Ética y Disciplina iniciará una investigación exhaustiva a fin de determinar la veracidad de los hechos denunciados y las responsabilidades correspondientes.
- II. La investigación se llevará a cabo con la máxima celeridad, confidencialidad y respeto a los derechos de todas las personas involucradas.
- III. Para ello, el Tribunal podrá:
 - a) Recopilar información: Solicitar toda la información que considere relevante, incluyendo documentación, testimonios y cualquier otro elemento probatorio.
 - b) Entrevistar: Entrevistar a la persona denunciante, a la persona denunciada y a cualquier otra persona que pueda aportar información relevante, garantizando en todo momento su seguridad y confidencialidad.
 - c) Visitar lugares: Visitar los lugares donde ocurrieron los hechos, si así lo considera necesario.
 - d) Solicitar informes: Solicitar informes a otras instancias de la Agrupación Ciudadana MATE, si así lo considera pertinente.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

- IV. Los derechos de las personas involucradas serán garantizados en todo momento, incluyendo el derecho a:
 - a) Ser asistidas: Ser asistidas por una persona de su confianza durante todo el procedimiento.
 - b) Ser informadas: Ser informadas sobre el estado de la investigación y sobre las decisiones que se adopten.
 - c) Presentar pruebas: Presentar las pruebas que consideren pertinentes para su defensa.
- V. Todas las personas registradas en la Agrupación Ciudadana MATE tienen la obligación de colaborar con el Tribunal de Ética y Disciplina durante todo el proceso de investigación.

Artículo 103. (INFORME FINAL CON PROPUESTA DE RECOMENDACIONES)

- I. Al finalizar la investigación, El Tribunal de Ética y Disciplina emitirá un informe final, debidamente fundamentado y motivado, en el que se detallarán las actuaciones realizadas, las pruebas valoradas y las conclusiones a las que se ha llegado. Este informe será sometido a la aprobación de la mayoría de sus miembros.
- II. El informe final deberá contener al menos la siguiente información:
 - a) Identificación de las partes: Se identificará a los miembros de la Junta que han participado en la investigación, así como a la persona denunciante y a la persona denunciada.
 - b) Hechos denunciados: Se describirán de manera clara y concisa los hechos denunciados, incluyendo las fechas, los lugares y los testigos.
 - c) Desarrollo de la investigación: Se detallarán las actuaciones realizadas durante la investigación, como las entrevistas realizadas, las pruebas recabadas y los informes solicitados.
 - d) Valoración de las pruebas: Se realizará una valoración crítica de las pruebas presentadas, indicando su relevancia y credibilidad.
 - e) Conclusiones: Se establecerán las conclusiones a las que se ha llegado, indicando si se han acreditado o no los hechos denunciados.
- III. Se propondrán las medidas a adoptar, que podrán incluir:
 - a) Archivo de la denuncia: Si no se han acreditado los hechos denunciados.
 - b) Inicio de un expediente disciplinario y medidas correctoras y de reparación del daño.
- IV. Si del informe se deduce con claridad, La existencia de violencia política. El Tribunal de Ética y Disciplina deberá proponer el inicio de un expediente disciplinario y las medidas correspondientes para corregir la situación y reparar el daño.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

- V. Cuando del informe se comprobare la existencia de violaciones que dieren lugar a expedientes de naturaleza electoral, penal, civil o administrativo, el Tribunal de Ética y Disciplina recomendará el inicio de los mismos por parte de las autoridades competentes.
- VI. Una vez se tenga en firme la comprobación de la responsabilidad de la persona denunciada, se remitirá el informe al Directorio de la Agrupación Ciudadana MATE, para que este tome conocimiento e informe sobre dicha situación en Convención Regional Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 104. (SANCIONES)

- I. Se podrá imponer las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación privada, por escrito y/o verbal;
 - b) Amonestación pública, por escrito y/o verbal;
 - c) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de la Agrupación Ciudadana MATE.
 - d) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación dentro de la Agrupación Ciudadana MATE.
 - e) Suspensión temporal de los derechos de participación dentro de la Agrupación Ciudadana MATE.
 - f) La negativa o cancelación de su registro como precandidato
 - g) Cancelación de la membresía en la Agrupación Ciudadana MATE.
- II. Para determinar la sanción debe considerarse:
 - a) La gravedad del acto o conducta violenta;
 - b) El nivel jerárquico o grado de responsabilidad del/los infractor/es dentro de la Agrupación Ciudadana MATE y su responsabilidad.
 - c) La condición de la mujer o mujeres afectadas por el acto o conducta violenta, así como de sus familiares;
 - d) La reiteración o reincidencia o en el incumplimiento de las obligaciones del/los autores del acto o conducta violenta;
 - e) Que el acto o conducta violenta se desarrolle durante el proceso electoral o durante la gestión de gobierno.

Artículo 105. (RESTRICCIONES)

La Agrupación Ciudadana MATE no tolerará ningún tipo de violencia política, especialmente aquella dirigida hacia las mujeres. En consecuencia, se establecen las siguientes restricciones:

- a) Prohibición de ingreso: No podrán formar parte de la Agrupación Ciudadana MATE aquellas personas que hayan sido condenadas por delitos de violencia de género o que hayan cometido actos de violencia política, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

- b) Suspensión o expulsión: Las personas afiliadas a la Agrupación Ciudadana MATE que sean condenadas por delitos de violencia de género o que cometan actos de violencia política dentro del marco de la Agrupación Ciudadana MATE, serán suspendidas de sus derechos y responsabilidades como miembros, o expulsadas de la misma, mediante resolución motivada del Tribunal de Ética y Disciplina.
- c) Medidas cautelares: Mientras se tramita un procedimiento disciplinario por hechos de violencia política, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá adoptar las medidas cautelares que considere necesarias, como la suspensión provisional de los derechos y responsabilidades del presunto agresor.

TÍTULO V REGIMEN DE LA DIRIGENCIA Y LA MILITANCIA. CAPITULO I DE LOS FUNDADORES

Artículo 106. (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FUNDADORES).-

- I. Los miembros fundadores tendrán los siguientes derechos:
 - a) A ser tratados con respeto y ser convocados a toda Convención Ordinaria o extraordinaria, así como a las sesiones de la Comité Ejecutivo Regional y/o a toda reunión o acto donde participen miembros de la agrupación.
 - b) Dentro de sus funciones de la Agrupación exalta y honra la gestión de los Miembros fundadores quienes tendrán asiento con voz y voto en todas las Convenciones y Asambleas de la Agrupación.
 - c) Los demás derechos establecidos para los militantes y dirigentes.
- II. Los miembros fundadores tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico y sus Reglamentos.
 - b) Desempeñar fielmente los cargos directivos que pudieran asignarles.
 - c) Observar una buena conducta.
 - d) Velar por los fines de la Agrupación Ciudadana y el cumplimiento de los mismos
 - e) Las demás obligaciones establecidas para los militantes y dirigentes.

CAPÍTULO II DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE MILITANTES Y DIRIGENTES

Artículo 107. (DEFINICION DE MILITANTES Y DIRIGENTE).



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

- I. Se denomina Militante, a toda ciudadana, ciudadano que, en el marco de sus derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado, se integra inscribiéndose de manera libre y voluntaria en el Libro de Registros de Militantes de la Agrupación Ciudadana MATE, de acuerdo a la Ley N° 1096 y Reglamentos emanados del Tribunal Supremo Electoral.
- II. Es todo Militante hombre o mujer, que producto de las elecciones internas de la Agrupación, asume un cargo en los diferentes niveles de la estructura organizativa, con la finalidad de dirigir conforme a la Constitución Política del Estado, Ley N° 1096, Ley N° 018, Ley N° 026 y los documentos constitutivos de MATE.

Artículo 108. (REQUISITOS). Para ser militante y dirigente de la Agrupación Ciudadana MATE se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad boliviana o boliviano.
2. Estar inscrito en el libro de registro de militantes de MATE.
3. No ser militante de un partido político, agrupación ciudadana y/o Organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
4. Aceptar y acatar la Ley N° 1096 y los documentos constitutivos de MATE.
5. No estar inhabilitado mediante sanciones por infracciones cometidas al presente Estatuto y normas electorales.
6. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
7. Tener la antigüedad mínima requerida como Militante en la Agrupación.
8. No tener cuentas pendientes económicas con la Agrupación.

Artículo 109. (DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES)

- I. Además de los establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1096, los Militantes y Dirigentes de la Agrupación Ciudadana MATE reconocidos por el Órgano Electoral Plurinacional, tienen los siguientes **derechos**:
 1. Participar en las diferentes instancias de organización y dirección de la Agrupación Ciudadana MATE con derecho a voz y voto en el marco del Estatuto Orgánico.
 2. Postularse en igualdad de condiciones a los diferentes cargos internos de la Agrupación Ciudadana MATE.
 3. Plantear recursos legales conforme se establece en la Ley N° 1096.
 4. Discrepar con las opiniones de otros Militantes y Dirigentes de la Agrupación Ciudadana MATE.
 5. Fiscalizar los actos de los Dirigentes, conforme a procedimientos señalados en el régimen general Interno de la Agrupación Ciudadana MATE. También todas las actividades que realiza la Agrupación.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

6. Cualquier Militante o Dirigente, hombre o mujer puede solicitar y recibir información oportuna sobre las decisiones políticas, ideológicas y programáticas; así como el origen, manejo y destino del patrimonio y financiamiento.
 7. Recibir cursos de formación política, también participar en programas de educación ciudadana para la democracia intercultural.
 8. Renunciar a su condición de Militante, o solicitar la anulación de registro de Militante.
 9. Emitir libremente opiniones concernientes a la Agrupación y formular propuestas.
 10. Exigir el cumplimiento de los documentos constitutivos y recurrir a las instancias internas de la Agrupación Ciudadana MATE, para hacer valer sus derechos.
 11. Representar orgánicamente a la Agrupación Ciudadana MATE en eventos tanto: Municipales, Regionales, Nacionales e Internacionales según lo determine el Comité Ejecutivo de MATE.
 12. Atender y sancionar las denuncias por infracciones cometidas por Militantes o Dirigentes de MATE, previa defensa del denunciado o denunciada, según el régimen del Tribunal Regional de Ética y Disciplina, establecido en el Estatuto.
 13. Participar libremente en el ejercicio de la democracia interna, formando corrientes de opinión y críticas de las actividades de la Agrupación Ciudadana MATE, de acuerdo al Estatuto Orgánico.
 14. Acceder a instancias internas de resolución de controversias, conflictos y posibles vulneraciones a derechos, cuando estas se generen dentro de la Agrupación Ciudadana MATE.
 15. Postularse a cargos electivos del Estado Plurinacional de Bolivia, a nombre de la Agrupación Ciudadana MATE.
 16. Ejercer sus derechos políticos, libre de toda forma de acoso y violencia política.
 17. Acceder al fortalecimiento público en condiciones de igualdad, tanto en años electorales como no electorales.
 18. Solicitar rendición de cuentas conforme al Régimen Económico de MATE.
 19. Se asumirá los derechos de la Agrupación Ciudadana MATE, aquellos que están contemplados en el Artículo 32 de la Ley N° 1096.
- II. Además de los establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1096, los Militantes y Dirigentes de la Agrupación Ciudadana MATE reconocidos por el Órgano Electoral Plurinacional, tienen los siguientes **deberes**:
1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Ley N° 026, la Ley N° 018, la Ley N° 1096 y toda disposición legal relacionado a ámbitos electorales.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

2. Cumplir y velar por el cumplimiento del Estatuto Orgánico, Régimen General Interno, Régimen del Tribunal Regional de Ética y Disciplina.
3. Cumplir las Resoluciones internas emanadas del Comité Ejecutivo, Convención Regional, etc., conforme el Estatuto Orgánico y Reglamentos de la Agrupación Ciudadana MATE.
4. Participar y contribuir en la definición programática de la Agrupación Ciudadana MATE para participar en procesos electorales.
5. Velar por la unidad e integridad de la Agrupación Ciudadana MATE.
6. Participar en las diferentes reuniones de la Agrupación conforme al Estatuto Orgánico y Régimen General Interno de MATE.
7. Cumplir las sanciones establecidas en el Régimen del Tribunal Regional de Ética y Disciplina.
8. Se asumirá los deberes de la Agrupación Ciudadana MATE, aquellos que están contemplados en el Artículo 33 de la Ley Nº 1096.

III. Además de los establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley Nº 1096, los Militantes y Dirigentes de la Agrupación Ciudadana MATE reconocidos por el Órgano Electoral Plurinacional, están **prohibidos**:

1. A inscribirse como candidatos (as) en épocas electorales a cargos públicos en dos o más organizaciones políticas simultáneamente, serán sancionados conforme al Estatuto Orgánico, Régimen General Interno y Régimen del Tribunal Regional de Ética y Disciplina de la Agrupación Ciudadana MATE.
2. Queda prohibido toda forma de violencia física moral al interior de la Agrupación Ciudadana MATE.
3. Queda prohibido causar división al interior de la Agrupación Ciudadana MATE, con fines netamente personales, los cuales serán sancionados conforme a las normas de la Agrupación Ciudadana MATE.
4. Queda prohibido el tráfugo político, será sancionado conforme a las normas de la Agrupación Ciudadana MATE y la Ley Nº 1096.
5. Se prohíbe pedir recursos económicos, a nombre de la Agrupación Ciudadana MATE, salvo aquellos que están permitidos de manera lícita por la Ley Nº 1096 y las normas internas de la Agrupación.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO INTERNO O MECANISMO DE FISCALIZACION

Artículo 110. (FISCALIZACIÓN).

- I. Todo Militante de MATE, puede solicitar informe a los diferentes niveles representativos de la Estructura orgánica territorial de MATE acerca del



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

manejo de los recursos económicos, y de las acciones que realizaron durante la gestión; esto con el fin de realizar una fiscalización transparente.

- II. Si la información requerida, no es respondida dentro de un plazo prudencial, este deberá hacer conocer a la Defensoría del militante para que pueda representarle ante el Tribunal de Ética respectiva

Artículo 111. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TARIJA). La información será remitida al Tribunal Electoral Departamental de Tarija, conforme el Régimen Económico del presente Estatuto.

De conformidad al Artículo 82 de la Ley N° 1096, cualquier instancia de la estructura orgánica territorial de MATE deberá proporcionar información, a objeto de ser fiscalizado.

CAPÍTULO IV INSTANCIA Y PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR CONFLICTOS ENTRE MILITANTES

Artículo 112. (INSTANCIA DE DIRIMIR CONFLICTOS).

- I. Cuando existan conflictos entre Militantes, Militante y Dirigente, y entre Dirigentes; los encargados de recepcionar la denuncia son los del Comité Ejecutivo. Los denunciantes deben estar acompañados de pruebas para dirimir el conflicto.
- II. El Comité Ejecutivo concertara con las partes una reunión de conciliación, si no se logra conciliar, entonces se lo derivara a el Tribunal de Ética y Disciplina correspondiente.

TÍTULO VI RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I TRANSPARENCIA, RENDICION DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACION

Artículo 113. (FISCALIZACIÓN, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN). Además de la fiscalización ejercida por parte de las instancias correspondientes del Órgano Electoral Plurinacional, conforme a las normas electorales vigentes, cualquier militante formalmente inscrito y con sus aportaciones al día podrá solicitar en cualquier momento información a la dirigencia sobre temas



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

de cualquier índole que involucren a la agrupación política. Esta información será requerida a las secretarías o secretarios ejecutivos Regionales y municipales, quienes serán los responsables de canalizar las solicitudes y dar respuesta.

Artículo 114. (RENDICIÓN DE CUENTAS).

La rendición de cuentas por parte de la agrupación política MATE se realizará de las siguientes maneras:

- a) Rendición de cuentas digital:** En el último mes de los años no electorales, se elaborarán informes de rendición de cuenta en formato digital que contengan mínimamente la información establecida en la Ley de Organizaciones Políticas, los cuales serán distribuidos entre los militantes que se encuentren al día en sus aportaciones. Este informe debe contar con la aprobación de la o el secretario general de la agrupación o, en caso de ausencia, por el secretario de Economía y Finanzas.

Para dicho efecto, los militantes deben acreditar ante los secretarios de organización municipal una dirección de correo electrónico, quienes a su vez remitirán dichos datos a los secretarios regionales respectivos los cuales serán los responsables de garantizar la distribución del correspondiente informe de rendición de cuentas. Cualquier militante que se encuentre al día con sus aportaciones, podrá apersonarse ante las oficinas de la agrupación política en su domicilio legal y solicitar una copia impresa del informe.

- b) Rendición de cuentas verbal:** En los años en los que concurren elecciones en las que participe la agrupación política, se procederá a la rendición de cuentas de manera verbal, acompañando la correspondiente documentación de respaldo, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días desde la proclamación de los resultados, conforme a lo siguiente:
- i. En caso de procesos electorales subnacionales, la rendición de cuentas será realizada por el Comité Ejecutivo Regional a los Comités Ejecutivos Municipales. Este informe podrá ser realizado en una reunión presencial o virtual.
 - ii. Tanto los Comités Ejecutivos Regionales como Municipales según corresponda, una vez recibida la información, programarán reuniones de acuerdo con su organización territorial para retransmitir lo informado directamente a la militancia. Para participar de dichas reuniones, se requerirá que el militante se encuentre al día con sus aportaciones.

Artículo 115. (RECOMENDACIONES). Dentro de la información a socializar, se podrá incorporar las recomendaciones u observaciones realizadas por el Órgano



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

Electoral Plurinacional a la agrupación sobre el manejo de los recursos económicos para conocimiento de los militantes.

Artículo 116. (INFORMACIÓN RESERVADA). El Comité Ejecutivo Regional, mediante el voto de dos tercios de sus miembros presentes, podrá declarar una información como reservada y por tanto no sujeta a conocimiento de los militantes. Esta información de ninguna manera incluirá a aquella que por mandato de las leyes y las normas electorales debe ser pública. El carácter reservado podrá ser levantado por decisión de la Convención Regional una vez transcurridos veinte (20) años.

TÍTULO VII PROCEDIMIENTO DE MODIFICACION DE ESTATUTOS CAPÍTULO I INSTANCIA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO Y LOS DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS

Artículo 117. (INSTANCIA PARA MODIFICAR EL ESTATUTO ORGANICO).

- I. El Estatuto Orgánico de MATE y otros documentos constitutivos, sólo podrán ser modificados, parcial o totalmente, por mayoría absoluta de los miembros presentes en la Convención Regional, a iniciativa del Comité Ejecutivo Regional, dos tercios de los Comités Municipales o el 20% de los militantes inscritos en el padrón interno.
- II. Podrá modificar el presente Estatuto conforme a las disposiciones de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas o de la Ley que se encuentre en vigencia a momento de su modificación.
- III. Cuando la iniciativa no provenga del Comité Ejecutivo Regional, ésta será remitida ante dicha instancia para su inclusión en el orden del día de la convocatoria a la respectiva Convención Regional.
- IV. La Convención Regional asumirá sus decisiones conforme al presente Estatuto.

TÍTULO VIII PROCECIMIENTO DE ALIANZAS, FUSIONES, CONVERSIONES Y EXTINCION

CAPITULO I DE LAS ALIANZAS



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

Artículo 118. (ALIANZA Y AUTORIZACION).

- I. La Agrupación Ciudadana MATE, está habilitado para realizar alianzas con otras organizaciones políticas, de conformidad al Artículo 48 de la Ley Nº 1096.
- II. La Agrupación Ciudadana MATE, podrá suscribir alianzas con Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, siempre y cuando cuenten con personalidad jurídica vigente, de conformidad a lo establecido en los Parágrafos I, II, III y IV del Artículo 49 de la Ley Nº 1096.
- III. Los apoderados legales de la Agrupación Ciudadana MATE, está autorizado para suscribir alianzas con Partidos Políticos Agrupaciones Ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos de conformidad al presente Estatuto; con fines electorales o de acción política. Para ello requiere contar con el respaldo de la mitad más uno de los miembros el Comité Ejecutivo Regional, el mismo debe darse a conocer mediante Resolución.

Artículo 119. (CONVOCATORIA). Los apoderados legales de la Agrupación Ciudadana MATE, deben convocar a reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo, con anticipación de 24 horas y por algún medio de comunicación radial o vía Whatsapp, a objeto de tratar la suscripción de la Alianzas, Integraciones, Fusiones y Conversiones.

Artículo 120. (REQUISITOS Y SOLICITUD PARA CONFORMAR ALIANZAS).

- V. La Agrupación Ciudadana MATE para suscribir alianzas con otras organizaciones políticas, debe cumplir los requisitos señalados en el Artículo 50 de la Ley Nº 1096.
- VI. La solicitud de registro de la alianza se realizará ante el Tribunal Electoral correspondiente o ante el Tribunal Supremo Electoral, cumpliendo las condiciones señaladas en los incisos a) y b) del Parágrafo I, II y III del Artículo 51 de la Ley Nº 1096.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 121. (INTEGRACIÓN Y SU ALCANCE).



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

- I. La Agrupación Ciudadana MATE, está habilitado para realizar la integración con Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley N° 1096.
- II. La Agrupación Ciudadana MATE, podrá integrarse con Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas con personalidad jurídica vigente, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley N° 1096.

Artículo 122. (REQUISITOS Y SOLICITUD PARA LA INTEGRACIÓN).

- I. MATE, podrá integrarse, siempre que cumpla los requisitos señalados en el Artículo 46 de la Ley N° 1096.
- II. La solicitud de integración se realizará ante el Tribunal Electoral correspondiente o ante el Tribunal Supremo Electoral, según lo señalado por el Parágrafo I, II y III del Artículo 47 de la Ley N° 1096.

CAPÍTULO III DE LA FUSIÓN

Artículo 123. (FUSIÓN Y ALCANCE DE LA FUSIÓN).

- I. MATE, está habilitado para realizar fusiones, en el marco del Artículo 40 de la Ley N° 1096.
- II. MATE, podrá fusionarse de conformidad al Parágrafo I y II del Artículo 41 de la Ley N° 1096.

Artículo 124. (REQUISITOS Y SOLICITUD PARA LA FUSIÓN).

- I. La Agrupación Ciudadana MATE, podrá fusionarse, siempre y cuando cumpla los requisitos señalados en el Artículo 42 de la Ley N° 1096.
- II. La solicitud de la fusión se realizará ante el Tribunal Electoral correspondiente o ante el Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo al Parágrafo I, II y III del Artículo 43 de la Ley N° 1096.

CAPÍTULO IV DE LA CONVERSIÓN

Artículo 125. . (CONVERSIÓN). MATE, está habilitado para realizar conversiones, en el marco del Artículo 52 de la Ley N° 1096.

Artículo 126. (ALCANCE Y REQUISITOS PARA CONVERSIÓN). MATE, podrá convertirse de conformidad al Parágrafo I, II, II y IV del Artículo 53 de la Ley N°



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

1096, siempre que cumpla los requisitos señalados en el Artículo 54 de la Ley N° 1096.

Artículo 127. (SOLICITUD DE LA CONVERSIÓN). La solicitud de conversión se realizará ante el Tribunal Electoral correspondiente o ante el Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo al Parágrafo I, II y III del Artículo 55 de la Ley N° 1096.

CAPÍTULO V EXTINCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 128. (EXTINCIÓN). La Agrupación Ciudadana MATE, podrá extinguirse voluntariamente por las siguientes causales:

- a. Por la decisión de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo de MATE, previa justificación; para ello el presidente de la Agrupación, debe convocar de manera escrita y comunicar por algún medio de comunicación, aunque vía Whatsapp, a la reunión del Comité Ejecutivo.
- b. En caso de ser aprobado la extinción de la Agrupación, el patrimonio existente de MATE, se destinará a una institución de beneficencia de la niñez en el Municipio de Villa Montes; y estará a cargo de la Secretaria de Finanzas, caso contrario a cargo del Secretario General o en última instancia por el propio presidente de MATE.
- c. Fusión con otra organización política, conforme a los Artículos 40, 41 y 43 de la Ley N° 1096.
- d. Conversión a otro tipo de organización política, conforme a los Artículos 52, 53, 54 y 55 de la Ley N° 1096.
- e. Integración, en el caso de la organización política subsumida, conforme a los Artículos 44, 45, 46 y 47 de la Ley N° 1096.

Para la extinción prevista en los Incisos b), c) y d), el presidente de la Agrupación MATE, debe convocar previamente a una reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo, el cual determinara la extinción por el voto de la mayoría, mediante Resolución.

TÍTULO IX RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I RÉGIMEN DEL TRIBUNAL REGIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 129. (OBJETO). El objeto del Régimen del Tribunal Regional de Ética y Disciplina es establecer el marco normativo para conocer, procesar las denuncias formuladas contra Dirigentes, Militantes de la estructura orgánica territorial de



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

MATE, y quienes ejerzan un cargo público en representación de la Agrupación Ciudadana MATE, para luego sancionarlos conforme a las infracciones leves, graves y muy graves, considerando las atribuciones señaladas en el artículo 49 del presente estatuto

Artículo 130. (MARCO LEGAL). El presente Régimen del Tribunal Regional de Ética y Disciplina adopta como marco legal las siguientes disposiciones vigentes:

1. Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.
2. Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de junio de 2010.
3. Ley Nº 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010.
4. Ley Nº 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, de 8 de octubre de 2010.
5. Ley Nº 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, de 28 de mayo de 2012.
6. Ley Nº 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013. Ley Nº 1096 de Organizaciones Políticas, de 1 de septiembre de 2018.
7. Estatuto Orgánico de MATE.

Artículo 131. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Régimen del Tribunal Regional de Ética y Disciplina, se aplicará a la Agrupación Ciudadana MATE en todos sus niveles de la estructura orgánica territorial y funcional, por infracciones que pudiesen cometer los (as) Militantes, Dirigentes y quienes en representación de la Agrupación Ciudadana MATE ejerzan cargos o funciones públicas.

Artículo 132. (PRESUPUESTO Y PERSONAL). El Tribunal Regional de Ética y Disciplina contará con presupuesto y personal necesaria para su funcionamiento, acorde a la capacidad económica y presupuestaria de la Agrupación Ciudadana MATE.

Artículo 133. (REUNIONES, CONVOCATORIA y QUÓRUM).

- I. Las reuniones del Tribunal Regional de Ética y Disciplina se realizarán de manera Ordinaria cada dos meses y las Extraordinarias de acuerdo a las denuncias existentes con el fin de resolver. Todas las reuniones deben contar con un orden del día.
- II. La reunión se realizará a convocatoria del presidente del Tribunal Regional de Ética y Disciplina. Para la reunión Ordinaria se convocará con anticipación de cuarenta y ocho horas, y para la reunión Extraordinaria se convocará faltado veinticuatro horas. En casos de emergencia en cualquier momento.
- III. La reunión se realizará con la presencia de al menos 3 miembros.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 134. (INFRACCIONES). La Comisión de Ética, reconoce tres tipos de infracciones en los que pueden incurrir los Dirigentes, Militantes y autoridades electas por la Agrupación Ciudadana MATE, y son:

1. Infracciones Leves.
2. Infracciones Graves.
3. Infracciones muy Graves.

Artículo 135. (INFRACCIONES LEVES).

Se considera como infracciones leves los siguientes:

- a. Incumplimiento de presentación del Programa de Gobierno, Plan Operativo Anual y Presupuesto de la Agrupación Ciudadana MATE, establecido en la Ley N° 1096.
- b. No registrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Agrupación Ciudadana MATE, en los registros públicos que correspondan, según lo señalado en el Artículo 68 de la Ley N° 1096.
- c. Por hacer uso indebido del patrimonio de la Agrupación Ciudadana MATE, establecido en el Artículo 67 de la Ley N° 1096, con fines particulares o ajenos a los intereses de la Agrupación Ciudadana MATE.

Artículo 136. (INFRACCIONES LEVES, EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA).

Son Infracciones Leves, cometidos por Dirigentes y Militantes, los siguientes:

- a. Impongan por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.
- b. Asignen responsabilidad que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública.
- c. Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas.

Artículo 137. (INFRACCIONES GRAVES).

Se consideran infracciones graves los siguientes:

- a. No observancia de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley N° 1096.
- b. Distorsionar la información emitida por el Tribunal Supremo Electoral, con fines electorales o de acción política.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

- c. No presentar los Estados Financieros ante el Tribunal Supremo Electoral, en los plazos señalados por normas internas emanados del TSE.
- d. Alteración de los requisitos exigidos para el registro de la Agrupación Ciudadana MATE, conforme lo señalado en la Ley N° 1096.
- e. Utilizar recursos económicos y financieros del Estado o de la cooperación externa en acciones políticas o a favor de la estructura orgánica territorial de MATE.
- f. No realizar la contabilidad de los movimientos económicos de la Agrupación Ciudadana MATE.
- g. No convocar a Convención Regional s y reuniones conforme al Estatuto Orgánico y Regímenes de MATE, salvo postergación extraordinaria y por decisión de la instancia correspondiente facultado para ello.
- h. No aplicar el principio de alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de las listas de candidaturas en instancias legislativas para un proceso electoral y de delegación, dirigencias y otros al interior de la Agrupación Ciudadana MATE.
- i. No respaldar con documentación al momento de rendir cuentas.
- j. Promover y conformar una organización política distinta a la Agrupación Ciudadana MATE.
- k. Abandonar la Agrupación Ciudadana MATE para postularse como candidatos por otra organización política, y dentro del mismo proceso electoral.
- l. La Comisión de dos faltas leves consecutivamente en la misma gestión.

Artículo 138. (INFRACCIONES GRAVES, EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA).

Son Infracciones Graves cometidos por Dirigentes y Militantes:

- a. No tramitar y, en su caso, no sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en la organización política.
- b. Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.
- c. Proporcionen al Órgano Electoral Plurinacional, datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.
- d. Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.
- e. Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a reglamentación establecida.
- f. Restrinjan o impidan el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres que ejercen función político-publica.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

Artículo 139. (INFRACCIONES MUY GRAVES).

Se consideran infracciones muy graves los siguientes:

- a. Cuando se ocupe cargos electivos en representación de la Agrupación Ciudadana MATE, incurriera en TRANSFUGIO POLITICO, producto de cualquiera de los incisos a), b) y c) del Artículo 38 de la Ley N° 1096.
- b. Vulnerar las restricciones del financiamiento privado para la Agrupación Ciudadana MATE.
- c. Acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
- d. Ejercer violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, en cualquiera de sus formas, probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
- e. Tener sentencia ejecutoriada en Materia penal por delitos cuya pena mínima legal sea igual o mayor a ocho años.
- f. Desarrollar funciones sin ser encomendados ni autorizados por el Comité Ejecutivo de MATE.
- g. Causar división con actos contrarios al Estatuto Orgánico, Reglamento General, Programa de Gobierno, Declaración de Principios.
- h. Atentar contra la integridad moral, ética y privada de los Militantes y Dirigentes de MATE.
- i. Ir en contra de las disposiciones que emane del Comité Ejecutivo de MATE.
- j. Cometer delitos tipificados en las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia en el ejercicio de funciones públicas a nombre de MATE.
- k. Tenencia indebida de bienes muebles e inmuebles, y fondos económicos de MATE.
- l. Participar en actividades en otros partidos políticos o Agrupaciones Ciudadanas con fines de causar división al interior de MATE.

Artículo 140. (INFRACCIONES MUY GRAVES, EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA).

Infracciones cometidas por Dirigentes, Militantes y Autoridades Electas, son las siguientes:

- a. Restrinjan o impidan el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos a los actos o eviten el cumplimiento de las Resoluciones correspondientes.
- b. Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.
- c. Apliquen sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios.
- d. Discriminen por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia,



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

- aparición física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce u ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por Ley.
- e. Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por Ley o los que le correspondan.
 - f. Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.
 - g. Divulguen información falsa relativa a las funciones político-públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.
 - h. Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo.
 - i. Obliguen mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político-públicas, suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 141. (SANCIONES A INFRACCIONES LEVES).

- I. Las sanciones a las infracciones leves establecidas en el Parágrafo I del Artículo 81 serán:
 1. Si se trata de un Dirigente hombre o mujer, será sancionado con la suspensión del mandato por el tiempo de un año.
El Cargo del Dirigente sancionado, será reemplazado de manera interina por un miembro del Comité Ejecutivo, hasta que cumpla su sanción y sea restituido.
 2. Si se trata de un Militantes hombre o mujer, será sancionado con la suspensión del mandato por el tiempo de un año.
El Cargo del Militante sancionado, será reemplazado de manera interina por un miembro del Comité Ejecutivo, hasta que cumpla su sanción y sea restituido.
 3. Los Dirigentes y Militantes sancionados no podrán participar de las Convención Regional, reuniones del Comité Ejecutivo, reuniones en otros niveles de la estructura organizativa de MATE, por el tiempo de un año.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

Artículo 142. (SANCIONES A INFRACCIONES LEVES, POR ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA). En los casos de los Incisos a), b) y c) del Parágrafo I Artículo 82, se sancionará al Dirigente como al Militante con la amonestación escrita. En caso de reincidencia, se le suspenderá de su cargo por tiempo de seis (6) meses calendario.

Artículo 143. (SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES). Las sanciones a las infracciones Graves establecidas en el Parágrafo I del Artículo 83, serán:

1. Si se trata de un Dirigente hombre o mujer de cualquier nivel de la estructura de organización de la Agrupación Ciudadana MATE, será sancionado con la suspensión del mandato y la militancia por el tiempo de quince meses. El Cargo del Dirigente sancionado, será reemplazado de manera interina por un miembro del Comité Ejecutivo, hasta que cumpla su sanción y sea restituido.
2. Si se trata de un Militante hombre o mujer de cualquier nivel de la estructura de organización de la Agrupación Ciudadana MATE, será sancionado con la suspensión de militancia por el tiempo de quince meses. El Cargo del Militante sancionado, será reemplazado de manera interina por un miembro del Comité Ejecutivo, hasta que cumpla su sanción y sea restituido.
3. Los Dirigentes y Militantes sancionados no podrán participar de las Convención Regional s, reuniones del Comité Ejecutivo, reuniones en otros niveles de la estructura organizativa de MATE, por el tiempo de dos años.

Artículo 144. (SANCIONES A INFRACCIONES GRAVES, POR ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA). En los casos de los Incisos a) hasta la f) del Parágrafo I Artículo 84 del presente Régimen del Tribunal Regional de Ética y Disciplina, se sancionará al Dirigencia como al Militante con la suspensión temporal del cargo por el tiempo de treinta (30) días calendario. En caso de reincidencia por el tiempo de seis (6) meses calendario. El Cargo del Dirigente y Militante sancionado, será reemplazado de manera interina por un miembro del Comité Ejecutivo, hasta que cumpla su sanción y sea restituido.

Artículo 145. (SANCIONES A INFRACCIONES MUY GRAVES). Las sanciones a las infracciones muy Graves establecidas en el Artículo 84, serán:

1. Pérdida de la representación que ocupe a nombre o en representación de la Agrupación Ciudadana MATE.
2. En caso del Incisos b), c), d) y e) del artículo 84, el Dirigente que ocupa un cargo en cualquiera de los niveles de la estructura organizacional de la Agrupación Ciudadana MATE, será suspendido de su mandato por el tiempo de cinco años.
3. En caso del Inciso b), c), d) y e) del artículo 84, el Militante que ocupa un cargo en cualquiera de los niveles de la estructura organizacional de la



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

Agrupación Ciudadana MATE, será suspendido de su mandato por el tiempo de cinco años.

4. En caso que hayan infringido cualquiera de los Incisos desde la f) hasta la l) del artículo 84, el Militante, Dirigente y quienes ejerzan cargos públicos, en representación de la Agrupación Ciudadana MATE; serán sancionados con la EXPULSION definitivo de la Agrupación Ciudadana MATE. Por otro lado, se solicitará al Tribunal Electoral Departamental de Tarija, la anulación de los registros de Militantes por intermedio del delegado (a).

Artículo 146. (SANCIONES A INFRACCIONES MUY GRAVES, POR ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA). En los casos de los Incisos a) hasta la i) del Artículo 85 del presente Régimen del Tribunal Regional de Ética y Disciplina, se sancionará al Dirigencia como al Militante con la suspensión temporal del cargo por el tiempo de noventa (90) días calendario. En caso de reincidencia por el tiempo de un año.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO

Artículo 147. (DEBIDO PROCESO). El procedimiento que aplicará la Comisión de Ética, estará en función de los principios de la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 018, la Ley Nº 026 y la Ley Nº 1096 de organizaciones políticas, el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 148. (MEDIOS DE PRUEBA). Los medios de prueba admitidos serán los siguientes:

- a. Documentos
- b. Testigos
- c. Documentos audiovisuales
- d. Otros que coadyuven al esclarecimiento de los hechos.

Artículo 149. (DENUNCIA)

- I. El proceso se inicia con la denuncia por:
 1. El militante de la Agrupación Ciudadana MATE, el cual se siente afectado o afecta a la Agrupación Ciudadana MATE.
 2. Los miembros del Tribunal Regional de Ética y Disciplinade oficio.
- II. Cuando un Militante tenga conocimiento de alguna infracción cometida por otro Militante, este deberá denunciar en el plazo de dos días ante la Comisión de Ética.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

III. La denuncia se debe realizar de forma escrita y adjuntada los medios de prueba.

Artículo 150. (ADMISIÓN DE LA DENUNCIA). Una vez admitida la denuncia, el Tribunal Regional de Ética y Disciplina notificara al Militante denunciado para que presente los descargos correspondientes, en el plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación.

El Tribunal Regional de Ética y Disciplina practicará las actuaciones correspondientes a fin de contar con elementos de convicción para la comprobación de los hechos. La investigación no podrá exceder los quince días hábiles.

Artículo 151. (RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN).

- I. La Comisión de Ética, una vez concluido el plazo emitirá resolución dentro del plazo de quince días hábiles.
- II. Una vez emitido la Resolución, se notificará al denunciado dentro de los tres días hábiles siguientes para que asuma defensa.

Artículo 152. (APELACIÓN). El Militante denunciado, apelara ante primera instancia que emitió la Resolución dentro de los diez días hábiles siguientes. La primera instancia se considera a la Comisión de Ética. La Apelación de segunda instancia y ultima, estará constituido por el Comité Ejecutivo de MATE.

Artículo 153. (REMISIÓN DE ANTECEDENTES). Conocido la apelación, la Comisión de Ética, deberá remitir los antecedentes ante el Comité Ejecutivo en el plazo de tres días hábiles.

Artículo 154. (PLAZO DE RESOLUCIÓN). El Comité Ejecutivo, convertido circunstancialmente en Tribunal de Apelación, emitirá Resolución en el plazo de quince días hábiles siguientes de hacer conocido.

Artículo 155. (CONCLUSIÓN EN LA VIA ADMINISTRATIVA). Se concluye cuando el Tribunal de Apelación de segunda instancia emita Resolución resolviendo lo apelado.

Si existieran indicios de delitos de carácter penal, el Tribunal de Apelación, remitirá los antecedentes ante el Ministerio Público.

Artículo 156. (PRESCRIPCIÓN). Las infracciones establecidas en el presente Estatuto, prescriben a los dos años, se interrumpe la prescripción con el inicio del proceso.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

Artículo 157. (INFRACCIONES Y SANCIONES A LAS NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS, ORIGINARIOS CAMPESINOS). Las infracciones y sanciones a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, se resolverá en base a sus normas y procedimientos propios. En cuanto a las infracciones y sanciones relativas a la partición electoral, seguirán los procedimientos establecidos en normas electorales y el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 158. (REMISION DE REGISTRO). El Tribunal Regional de Ética y Disciplina por intermedio del Comité Ejecutivo remitirá al Tribunal Electoral de Tarija o al Tribunal Supremo Electoral las resoluciones emitidas en el marco de los procesos conocidos al interior de la Agrupación Ciudadana MATE.

TÍTULO X RÉGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIO CAPÍTULO I RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 159. (OBJETO). El objeto del presente Régimen Económico de la Agrupación Ciudadana MATE, es establecer el manejo económico, financiero, presupuestario y la rendición de cuentas al interior de la agrupación, con fines de poder ser fiscalizados por parte del Tribunal Supremo Electoral, mediante su unidad correspondiente.

Artículo 160. (AMBITO DE APLICACIÓN). La aplicación del presente régimen económico, se realizar al interior de la Agrupación Ciudadana MATE, en todos sus niveles de la estructura orgánica territorial.

Artículo 161. (PRINCIPIOS). El Régimen Económico tiene los siguientes principios

1. **Transparencia.** Dotar a las autoridades que solicitantes información transparente acerca de los recursos económicos de la Agrupación MATE.
2. **Eficiencia.** Cumplir de la forma más óptima, actividades relacionadas con el manejo económico, financiero y presupuestario de la Agrupación Ciudadana MATE.
3. **Honestidad.** Desarrollar las funciones, de manera correcta, sujetos a la verdad, transparencia y justicia.
4. **Independencia.** Las decisiones que se toma en el manejo económico, financiero y presupuestario son autónomas, fuera de toda injerencia política.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

5. **Responsabilidad.** Ejercer la función de Responsable Económico de la Agrupación, teniendo en cuenta las consecuencias en las acciones y omisiones.
6. **Legalidad.** Todo lo referido al manejo económico y financiero, presupuestario, se desarrollará conforme a las normativas vigentes, y los que pudiera emanar del Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 162. (PATRIMONIO). En lo económico, el Patrimonio de la Agrupación Ciudadana MATE está constituido por:

1. El símbolo, la Sigla, la denominación y colores que lo identifican
2. Sus documentos constitutivos e historia de la Agrupación Ciudadana MATE.
3. Documentos producidos por la Agrupación Ciudadana MATE.
4. La identidad digital, que incluye plataformas de redes sociales virtuales, página web, u otras; las que deberán ser debidamente inscritas ante el Tribunal Electoral Departamental al momento de su creación.
5. Aportes, contribuciones y donaciones de sus Simpatizantes, Militantes, Dirigentes y las autoridades electas(os) a nombre de la Agrupación Ciudadana MATE; u otras que pudiera recibir la Agrupación.
6. Sus bienes muebles e inmuebles.
7. El autofinanciamiento que generen mediante actividades que realizara la Agrupación Ciudadana MATE.

Artículo 163. (ADQUISICIÓN DE BIENES). Los bienes muebles e inmuebles que pueden ser adquiridos con recursos económicos de la Agrupación Ciudadana MATE, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscritos a nombre de la Agrupación Ciudadana MATE en los registros públicos, debiendo figurar en su parte contable, como parte de su patrimonio, tal cual señala el artículo 68 de la Ley Nº 1096.

Artículo 164. (FINANCIAMIENTO PRIVADO). La Agrupación Ciudadana MATE, podrá financiar sus actividades en especial la participación en procesos electorales, con aportes de los Militantes, Dirigentes, Simpatizantes; Colectas Publicas; y Contribuciones, Donaciones o Subvenciones licitas de fuentes privadas, conforme establece el artículo 70 de la Ley Nº 1096.

Artículo 165. (APORTES).

- I. Aportes para gastos administrativos y de información económica y financiera:
 - a. El Simpatizante, puede hacer su aporte voluntario en función a su capacidad económica, no es una obligación.
 - b. El Militante, no tiene la obligación de aportar; pero si puede hacerlo con un (1) boliviano al mes.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

- c. El Dirigente del Comité Ejecutivo de MATE, debe aportar cada mes con la suma de veinte (20) bolivianos al mes, esto para cubrir con los gastos administrativos de la Agrupación.
 - d. Los Dirigentes de los otros niveles de organización, deben aportar en función de su capacidad económica, mismo que debe ser determinado en sus reuniones internas, hacer conocer por escrito al Comité Ejecutivo de MATE.
 - e. Las autoridades electas por la Agrupación Ciudadana MATE, deben aportar recursos económicos del tres (3) al cinco (5) por ciento del líquido pagable de sus sueldos o dietas por mes, y durante el tiempo que ejercerán sus cargos; estos con fines de mantener vigente, y generar información del movimiento económico financiero.
- II. El aporte individual en periodos electorales, tanto del Militante, Dirigente y Candidato (a), no debe superar el diez (10) por ciento respecto del Presupuesto Anual declarado por la Agrupación Ciudadana MATE ante el Tribunal Supremo Electoral.
- III. El Militante, Dirigente, Candidato (a), o autoridad electa aun cargo público por la Agrupación Ciudadana MATE, al momento de aportar debe exigir que se le extienda un RECIBO DE APORTE EN EFECTIVO O ESPECIE.
- IV. El Militante, Dirigente, Candidato (a), o autoridad electa a un cargo público por la Agrupación Ciudadana MATE, también pueda realizar su aporte directamente a la CUENTA BANCARIA de la Agrupación Ciudadana MATE.
- Artículo 166. (AUTOFINANCIAMIENTO).** El autofinanciamiento se obtiene:
- a. La Agrupación Ciudadana MATE, generara recursos económicos mediante actividades públicas o privadas lícitas, con el propósito de recaudar fondos para desarrollar sus actividades políticas.
 - b. Los ingresos generados deberán ser justificados con documentación de respaldo que permita establecer las circunstancias en las cuales de desarrollo la actividad de recaudación de fondos.

Artículo 167. (APERTURA DE CUENTA)

- I. La Agrupación Ciudadana MATE, podrá aperturar una cuenta bancaria en cualquiera de las entidades financieras reconocidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
- II. El responsable para la apertura de la cuenta es el Secretario de Finanzas o el presidente de la Agrupación Ciudadana MATE.
- III. La designación del responsable de la apertura de cuenta, se lo hará mediante Resolución del Comité Ejecutivo, para ello debe contar con el apoyo de la mitad más uno de los miembros presente.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

- IV. En caso de requerirse poder especial y suficiente para aperturar la cuenta bancaria de la Agrupación, la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo autorizará.
- V. Una vez aperturada la cuenta bancaria, se debe hacer conocer al Tribunal Electoral Departamental o al Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 168. (DE LA MÁXIMA AUTORIDAD). La máxima autoridad de la Agrupación Ciudadana MATE, es el presidente de la Agrupación, en su condición de representante nato, asume de manera solidaria la responsabilidad del accionar económico.

Artículo 169. (RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO). El responsable del manejo económico, financiero y presupuestario de la Agrupación Ciudadana MATE, es el secretario (a) de Finanzas del Comité Ejecutivo.

Artículo 170. (RESPONSABILIDAD SOLIDARIA). Los miembros del Comité Ejecutivo, excepto los del Tribunal Regional de Ética y Disciplina, conjuntamente con el Responsable Económico, financiero y presupuestario de la Agrupación Ciudadana MATE, asumen la responsabilidad de la administración del patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios ante las autoridades judiciales, administrativas y ante el Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 171. (DE LA FISCALIZACIÓN). Conforme a lo establecido por el Artículo 82 de la Ley N° 1096, la Fiscalización a la Agrupación Ciudadana MATE, por parte del Órgano Electoral Plurinacional abarca a su funcionamiento y comprende lo siguiente:

- a. Cumplimiento de las leyes vigentes y de su normativa interna,
- b. Avance en la implementación de programas de gobierno para su respectiva comunicación a la ciudadanía;
- c. Patrimonio;
- d. Recursos provenientes de financiamiento privado, incluyendo los gastos en propaganda electoral;
- e. Estados financieros anuales actualizados, auditados, y rendición de cuentas documentada.

Artículo 172. (INFORMACIÓN A PROPORCIONAR). El responsable del manejo económico, financiero y presupuestario de la Agrupación Ciudadana MATE, conjuntamente con el presidente de la Agrupación Ciudadana MATE, están en la obligación de proporcionar información económica, conforme lo referido en el Artículo 82 de la Ley N° 1096.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

Artículo 173. (DE LOS ESTADOS FINANCIEROS).

- a. El responsable del manejo económico, financiero y presupuestario de la Agrupación Ciudadana MATE, conjuntamente con el presidente de la Agrupación Ciudadana MATE, son los responsables de remitir los Estados Financiero de cada gestión ante el Tribunal Electoral Departamental de Tarija o Tribunal Supremo Electoral, conforme a su reglamento de fiscalización.
- b. La remisión de los Estados Financieros debe presentarse en los plazos señalados por el reglamento de fiscalización del Tribunal Supremo Electoral. Al mismo tiempo se debe adjuntar la Resolución de aprobación, firmada por la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo de MATE.
- c. Para fines de fiscalización, los Estados Financieros debe contar con el sello y la firma del profesional de la rama contable, conjuntamente con las firmas de los responsables del manejo económico de la Agrupación Ciudadana MATE.
- d. Si por razones de fuerza mayor imprevisibles, estará ausente del responsable Económico o presidente de la Agrupación Ciudadana MATE, este será asumido por cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo de MATE. Esta ausencia debe ser justificado mediante resolución del Comité Ejecutivo de MATE.

Artículo 174. (DEL PROGRAMA OPERATIVO Y PRESUPUESTO ANUAL).

1. El responsable del manejo económico, financiero y presupuestario de la Agrupación Ciudadana MATE, conjuntamente con el presidente de la Agrupación Ciudadana MATE, son los responsables de remitir el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de cada gestión ante el Tribunal Electoral Departamental de Tarija o Tribunal Supremo Electoral, conforme a su reglamento de fiscalización.
2. La remisión del Programa Operativo Anual como el Presupuesto debe presentarse en los plazos señalados por el reglamento de fiscalización del Tribunal Supremo Electoral. Al mismo tiempo se debe adjuntar la Resolución de aprobación, firmada por la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo de MATE.
3. Para fines de fiscalización, los Estados Financieros debe contar con el sello y la firma del profesional de la rama contable, conjuntamente con las firmas de los responsables del manejo económico y del presidente de la Agrupación Ciudadana MATE.
4. Si por razones de fuerza mayor imprevisibles, estará ausente del Responsable Económico o presidente de la Agrupación Ciudadana MATE, este será asumido por cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo de MATE. Esta



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

ausencia debe ser justificado mediante Resolución del Comité Ejecutivo de MATE.

Artículo 175. (RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA). La Rendición de Cuentas será presentado por el presidente de la Agrupación el último mes de cada año, sobre los Ingresos y Gastos de la propaganda electoral, en proceso electoral, referendo y revocatoria de mandato, hasta el día del sufragio; conforme al Reglamento de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 176. (RESTRICCIONES).

- I. La Agrupación Ciudadana MATE, no podrá gestionar, recibir sea directa o indirectamente ningún tipo de aporte, donación, subsidio o apoyo que provenga de las siguientes fuentes:
 1. Entidades y empresas públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, excepto el de fortalecimiento público administrado por el Órgano Electoral Plurinacional.
 2. Cualquier entidad pública o privada extranjera, con las excepciones establecidas en la Ley N° 1096.
 3. Agrupaciones religiosas, sean nacionales o extranjeras.
 4. Personas naturales o jurídicas propietarias de juegos de azar.
 5. Personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores, sean de entidades públicas o privadas.
 6. De carácter anónimo, salvo que se trate de colectas públicas.
 7. Otras de origen ilícito.

- II. Ninguna contribución, donación, subsidio o aporte individual podrá exceder el diez (10) por ciento del presupuesto anual de la Agrupación o del presupuesto de campaña en el marco de un proceso electoral.

- III. Las candidatas o candidatos a cargos públicos electivos por la Agrupación Ciudadana MATE, deben cumplir las restricciones señalados en el Parágrafo I del Artículo 170.

- IV. Quedan exentas de las restricciones del presente Artículo, las donaciones de entidades extranjeras, siempre que sean realizadas o canalizadas a través del Tribunal Supremo Electoral, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad establecidos en el Artículo 75 de la Ley N° 1096.

- V. Las candidatas o candidatos, deben firmar un documento de compromiso interno con el responsable del Manejo Económico de la Agrupación, de que los recursos económicos que utilizara para su campaña en procesos electorales son lícitos, conforme la Ley N° 1096, si no fuera así, será de entera responsabilidad personal del que recibió; lo cual será sancionado conforme al



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

Reglamento del Tribunal Regional de Ética y Disciplina de la Agrupación Ciudadana MATE, y el Reglamento de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 177. (DONACIÓN EXTRANJERA). La Agrupación Ciudadana MATE, podrá recibir donaciones de fuentes extranjeras, considerando de manera previa lo dispuesto en el Artículo 71 Numeral IV y Artículo 75 de la Ley Nº 1096. Las infracciones y sanciones en las que podría incurrir Militantes, Dirigentes y Candidatas o Candidatos a cargos públicos electivos por la Agrupación Ciudadana MATE, son: Leves, Graves y muy Graves.

CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 178. (INFRACCIONES LEVES). Las infracciones leves son:

1. No presentación del Programa Operativo Anual (POA) y Presupuesto Anual, conforme al Reglamento de Fiscalización emitido por el Tribunal Supremo Electoral.
2. No registrar los bienes muebles y/o inmuebles de propiedad de la Agrupación Ciudadana MATE.

Artículo 179. (SANCIONES A INFRACCIONES LEVES). La sanción es, tanto para Militantes como para Dirigentes, suspensión de tres (3) meses calendario en el ejercicio de su mandato.

Artículo 180. (INFRACCIONES GRAVES). Las infracciones Graves son:

1. No presentar Estados Financiero Anuales y en procesos electorales, referendo y revocatoria de mandato ante el Tribunal Electoral Departamental de Tarija.
2. Aplicar descuentos por planilla a título de aportes a autoridades electas en cargos públicos por la Agrupación o en alianza.
3. Utilizar recursos económicos y financieros del Estado o los provenientes de la cooperación externa en acciones políticas u orgánicas de la Agrupación Ciudadana MATE.
4. No registrar la contabilidad de los movimientos económicos realizados por la Agrupación y/o Alianza.
5. No ejecutar contabilidad paralela.
6. No presentar el Programa Operativo Anual y Presupuesto conforme a los plazos.
7. No documentar los Estados Financieros o la Rendición de Cuentas del financiamiento de la Campaña Electoral al momento de su presentación.



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

Artículo 181. (SANCIONES A INFRACCIONES GRAVES). Las sanciones son las siguientes:

1. A Militantes, suspensión de su militancia de nueve (9) meses calendario.
2. A Dirigentes, suspensión de su mandato y militancia de nueve (9) meses calendario.
3. Militantes y Dirigentes, prohibición de participar de la Asamblea, reuniones del Comité Ejecutivo y de reuniones en los diferentes niveles de la estructura orgánica territorial de MATE.
4. A los responsables de la presentación de los Estados Financieros, Programa Operativo Anual y Presupuesto, con la suspensión de un (1) año calendario por parte del Tribunal Regional de Ética y Disciplina de la Agrupación.

Artículo 182. (INFRACCIONES MUY GRAVES). Las Infracciones Muy Graves son:

1. Vulnerar las restricciones del financiamiento privado para la Agrupación Ciudadana MATE.
2. La segunda reincidencia en la no presentación de Estados Financieros ante el Tribunal Supremo Electoral o ante el Tribunal Electoral Departamental.
3. La no remisión de Estados Financieros sin movimiento en dos (2) gestiones consecutivas.

Artículo 183. (SANCIONES A INFRACCIONES MUY GRAVES). La sanción es la siguiente: Militantes como Dirigentes serán expulsados de la Agrupación por el tiempo de cinco años, luego de cumplir podrán solicitar su reincorporación como dirigente nuevo. Perdiendo el derecho de su antigüedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIA PRIMERA (AUTORIZACIÓN). La mayoría de la Directiva de Fundadores de la Agrupación Ciudadana MATE, está autorizada para modificar y aprobar los documentos constitutivos de la Agrupación Ciudadana MATE solo durante la tramitación de reconocimiento de Personalidad Jurídica de la Agrupación, para ello debe convocarse a reunión con 24 horas de anticipación.

TRANSITORIA SEGUNDA (CONFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA PROVISIONAL) En un plazo no mayor a treinta días desde la notificación con la Resolución de reconocimiento de Personalidad Jurídica de la Agrupación, la Directiva de los Miembros Fundadores deberá elegir por única vez la Dirección Ejecutiva Regional Provisional conforme al Artículo 24 y 29 del presente ESTATUTO.

TRANSITORIA TERCERA. (FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL PROVISIONAL) Hasta tanto no se elija el Comité Ejecutivo Regional



Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza

en la primera Convención Regional de la Agrupación, conforme al procedimientos establecido en el presente Estatuto, el Comité Ejecutivo Regional provisional, ejercerá las funciones de la Convención Regional y del Comité Ejecutivo Regional definidos en el Estatuto Orgánico de la Agrupación MATE por única vez, pudiendo realizar modificaciones parciales y/o enmiendas del Estatuto, alianzas en los términos de la ley y normas vigentes, designar candidatos/as a cargos electivos y resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en torno a candidaturas, debiendo decidir estas cuestiones por mayoría simple y con quórum de la mitad más uno del total de sus miembros.

TRANSITORIA CUARTA. (VIGENCIA). El presente Estatuto Orgánico, entre en vigencia a partir de la aprobación por el Tribunal Electoral Departamental de Tarija o el Tribunal Supremo Electoral.

ARVI RODRIGO RADA CAMACHO
C.I. N° 10710047

MARGARITA ELBA BARJA MIRANDA
C.I. N° 5050139

TATIANA MENESES FLORES
C.I. N° 4442506

DAVID DARIO DURAN OJOPI
C.I. N° 4155545

PATRICIA FATIMA RIOS CADENA
C.I. N° 7187143

JUAN CARLOS CERROS
C.I. N° 5784323